



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 19 de octubre de 2020

Número 5634-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016

Anexo IV

Lunes 19 de octubre



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

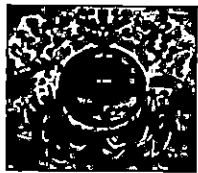
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracción XXII y XXX y, numeral 3; 44 y 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción I y II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocaron al análisis, discusión y valoración de las iniciativas a que se hace referencia.

Conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DICTAMEN

METODOLOGÍA

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, encargada del análisis y dictamen de las Iniciativas incluidas en el presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo denominado “ANTECEDENTES”, se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de las iniciativas objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo “CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS”, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de los diversos proponentes para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en las iniciativas en estudio.
- III. En el apartado de “ANÁLISIS” se realiza un estudio de las iniciativas.
- IV. En el capítulo de “CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN”, se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en las que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

ANTECEDENTES

- I. El 14 de abril de 2020, el Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios Partido Verde Ecologista de México y Morena, presentaron ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que fue turnada en esa fecha a la Comisión Unidas de Hacienda y Crédito Público, para su dictamen, y Federalismo y Desarrollo Municipal, para opinión.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- II. El 21 de abril de 2020, el Dip. Mario Delgado Carrillo, el Sen. Alejandro Armenta Mier e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- III. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, turnó la Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen.
- IV. Mediante oficio de fecha 22 de abril de 2020, el Dip. Mario Delgado Carrillo como proponente de la Iniciativa, solicitó Ampliación de turno a efecto de que la iniciativa fuera dictaminada en conjunto por la Comisión de Hacienda y Crédito Público y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- V. Como resultado de la petición presentada por el proponente, se modificó el turno de la Iniciativa de referencia para quedar turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para opinión.
- VI. El 28 de abril de 2020, el Dip. Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos Séptimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el DOF el 27 de abril de 2016.
- VII. La iniciativa se turnó en la misma fecha a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VIII. El 8 de julio de 2020, el Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31 y 32 y adiciona un artículo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IX. En la misma fecha, la Iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la solicitud de los Impactos Presupuestarios, mismos que fueron elaborados por el Centro de Estudio de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, la realización de mesas técnicas de trabajo al seno de la Comisión, así como participaciones de los proponentes de las iniciativas en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

- 1. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por el Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios Partido Verde Ecologista de México y Morena y presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados el 14 de abril de 2020.**

La iniciativa presentada por el Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios Partido Verde Ecologista de México y Morena, tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que contempla los siguientes tópicos:

- Establece un aumento a los niveles de endeudamiento para determinar un Techo de Financiamiento Neto más alto a los gobiernos locales, de modo que aquellos que presenten un endeudamiento sostenible conforme al Sistema de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Alertas tengan un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 20% de sus ingresos de libre disposición y aquellos que presenten un endeudamiento en observación tengan un Techo de Financiamiento Neto equivalente al 10% de sus ingresos de libre disposición.

- Prevé modificar la definición de "Techo de Financiamiento Neto" a efecto de eliminar las restricciones en torno a la aplicabilidad de dicha figura respecto de las obligaciones de corto plazo, con el objeto de generar oportunidades para que los entes subnacionales estén en condiciones de contratar financiamientos de corto plazo.
- Impulsa la realización de operaciones de refinanciamiento o reestructura de la deuda pública, sin autorización de la legislatura local, sin establecer los límites a considerar para las modificaciones a las condiciones originalmente pactadas.
- Establece que los organismos públicos descentralizados en el ámbito local no estén ligados a la flexibilización de los techos de financiamiento, ya que, por su naturaleza, sus límites deben establecerse con otros parámetros y se deja al Reglamento del Sistema de Alertas su determinación en este supuesto excepcional.
- Propone modificar el texto normativo a efecto de que los entes públicos estén en posibilidades de incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando precisamente resulte necesario atender necesidades derivadas de emergencias y/o contingencias sanitarias o riesgos de salud asociadas a epidemias declaradas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo a la legislación aplicable.
- Pretende introducir en la definición de inversión pública productiva, a las erogaciones destinadas a sufragar contribuciones en beneficio de los sectores productivos para apoyar al sector social, laboral en el marco de las actividades económicas esenciales, el apoyo a la infraestructura y/o la planta laboral productiva en situaciones excepcionales derivadas de desastres naturales y/o contingencias sanitarias.
- Dispone la utilización de la totalidad de los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las entidades federativas para atender las

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

necesidades derivadas de factores externos que ponen en riesgo a la población en temas económicos, de salud o de necesidades sociales.

- Establece que para la contratación de financiamientos destinados a cubrir erogaciones de contribuciones en beneficio de los sectores productivos para apoyar al sector social, laboral en el marco de las actividades económicas esenciales, el apoyo a la infraestructura y/o la planta laboral productiva en situaciones excepcionales derivadas de desastres naturales y/o contingencias sanitarias, los entes públicos deberán acreditar la participación de al menos dos Instituciones Financieras.
 - La iniciativa en análisis pretende que queden exceptuados los destinos antes citados de los ahorros presupuestales a los que se encuentran las entidades federativas, cuando exista una caída en los ingresos locales, señalando que es una medida de recuperación económica.
 - Menciona la excepción a la norma jurídica que funge como condición para disposición o desembolso de financiamientos u obligaciones, su inscripción en el Registro Público Único, en supuestos agregados en la modificación del concepto de inversión pública productiva, sin brindar seguridad jurídica en materia de disciplina financiera encausada a beneficios sociales perdurables en el tiempo.
2. **Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por el Dip. Mario Delgado Carrillo, el Sen. Alejandro Armenta Mier e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados el 21 de abril de 2020.**

La Iniciativa presentada por el Dip. Delgado Carrillo, el Sen. Armenta Mier e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para promover medidas que permitan atender a la población afectada por la emergencia sanitaria, promover infraestructura para el desarrollo e impulsar el proceso de reactivación económica y, en general, otras medidas que buscan fortalecer a las finanzas públicas locales; por lo que se considera necesario puntualizar los tópicos relevantes:

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **Atención de la Emergencias Sanitaria:** Se fortalece la Ley de tal suerte que ahora es sensible ante situaciones de emergencia sanitaria para atender a la población.
 - a) Medidas establecidas en la Ley:
 - Las Entidades Federativas podrán destinar los recursos reservados para desastres naturales para atender las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, por ejemplo, la emergencia sanitaria actual.
 - Se prevé la posibilidad de que las Entidades Federativas puedan presupuestar los recursos necesarios con relación a servicios personales en materia salud y seguridad pública, lo que previamente se estableció como medida transitoria.
 - Del mismo modo se establece una nueva alternativa que contempla la posibilidad de que las Entidades Federativas puedan redirigir esfuerzos en su presupuesto en materia de servicios personales para la atención de emergencias sanitarias.
 - b) Medidas transitorias para la atención de la emergencia:
 - Las Entidades Federativas podrán negociar con las instituciones financieras las condiciones financieras de sus créditos, de tal manera que los pagos de capital y de intereses puedan diferirse hasta por un periodo de seis meses durante el ejercicio fiscal 2020.
 - Asimismo, en virtud de los periodos en los que se presentó la emergencia sanitaria, las Entidades Federativas podrán devengar y pagar las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2019 a más tardar en septiembre de 2020. A su vez, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán devengarse y pagarse a más tardar el 30 de junio de 2021, lo anterior, siempre que dichos recursos se hubieran comprometido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.
- **Fortalecimiento a la infraestructura**
 - a) Fortalecimiento en la inversión de infraestructura para el desarrollo: se pretende precisar que estarán exceptuados de realizar un proceso

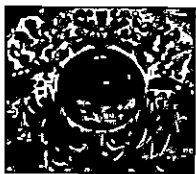
*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

competitivo o licitación pública, aquellos financiamientos que cuenten con las siguientes condiciones:

- Aquellos financiamientos que se celebren al amparo de programas federales o en los que los Estados y Municipios suscriban convenios con el Ejecutivo Federal, estarán exentos de realizar un proceso competitivo o licitación pública para su contratación.
 - Los financiamientos que se encuentren respaldados por asistencia técnica de organismos internacionales de desarrollo, cuyo objeto sea la promoción del desarrollo económico, estarán exceptuados de realizar un proceso competitivo, en el entendido de que la asistencia técnica ofrecida por dichos organismos internacionales permite que los financiamientos obtenidos por la banca de desarrollo nacional se ofrezcan en las mejores condiciones del mercado.
 - Para implementar proyectos de infraestructura innovadores que generen ingresos adicionales sostenibles para la hacienda pública local, ya sea de manera indirecta o directa, podrán considerarse de manera adicional al Techo de Financiamiento Neto establecido en la Ley.
- b) Acceso al Financiamiento para Municipios: con el objeto de fortalecer a los Municipios con menor capacidad administrativa, es de suma importancia incorporar a los instrumentos normativos en materia de deuda pública subnacional, esquemas de financiamiento global que les permita acceder a fuentes de ingresos, de forma eficiente y a menores costos financieros.
- Disminución de requisitos para el acceso al financiamiento municipal: con el objeto de ampliar las opciones de financiamiento de aquellos Municipios con una población menor a los 200,000 habitantes de acuerdo al último censo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se propone eliminar el requisito de contar con la opinión del ente de fiscalización superior de la Entidad Federativa, sin menoscabo de la obligación que tienen todos los entes públicos de publicar su información financiera de acuerdo a la normatividad en materia contable.

- Fortalecimiento al financiamiento con responsabilidad hacendaria y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

disciplina financiera

a) Mejoras administrativas en materia de financiamientos y obligaciones

Autorizaciones de las Legislaturas Locales

Se plantea que para acreditar los requisitos mencionados en la ley y en la normatividad secundaria, los entes públicos puedan presentar un documento en el cual la legislatura local especifique que llevó a cabo el análisis de la capacidad de pago del ente público y del destino autorizado, a fin de que los entes públicos puedan obtener ingresos a través de financiamiento de forma más accesible.

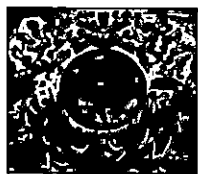
La reforma se sugiere ampliar la vigencia de los decretos de autorización, hasta por tres años a partir del ejercicio fiscal en que se realice su aprobación.

Registro Público Único: la experiencia derivada del tiempo de su aplicación conduce a la necesidad de modificar y adicionar algunos términos definidos que otorguen mayor certeza jurídica en la determinación de los destinos de los recursos, así como realizar adecuaciones a la contratación de obligaciones a corto plazo, asociaciones público-privadas, refinanciamientos y reestructuras.

Definiciones:

Financiamientos: a fin de dar mayor control y seguimiento a los compromisos que adquieren las entidades federativas de los recursos federales que se utilizan para el desarrollo de esquemas de potenciación, financiamiento o mecanismos similares señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, es oportuno incluirlos en dicha definición para su inscripción en el Registro Público Único por parte de las entidades federativas.

Inversión pública productiva: para aclarar que los entes públicos tendrán la opción de destinar los recursos de los financiamientos y obligaciones para la adquisición de vehículos cuya finalidad sea la prestación de un servicio público, donde se incluye el transporte público, pero además otro tipo de servicios públicos como puede ser la seguridad pública, que en el caso de algunos gobiernos estatales y municipales para combatir el índice delictivo e inseguridad en sus territorios, tienen que adquirir patrullas, motos, helicópteros y en algunos casos vehículos marítimos. Asimismo, podrán adquirir bienes para la prestación del servicio de salud, como la adquisición de ambulancias, o bien, para la adquisición de camiones recolectores de basura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Obligaciones a corto plazo: se realizan adecuaciones para otorgar la posibilidad de que dichas obligaciones puedan ser contratadas con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a través de la emisión de valores en el mercado bursátil, además de precisar que podrán celebrarse con la Banca de Desarrollo, lo cual amplía la cobertura de financiamiento de dicha la banca de gobierno.

Techo de Financiamiento Neto: se precisa que en cuanto al límite de Financiamiento anual que podrá contratar un ente público, con fuente de pago de ingresos de libre disposición, serán consideradas, en su caso, las amortizaciones realizadas de la deuda pública, con la finalidad de robustecer el espacio de endeudamiento anual de los gobiernos subnacionales, brindando mayor certeza jurídica para la inscripción de financiamientos en el Registro Público Único.

Transferencias federales etiquetadas: precisando que en dicho término se considera cualquier convenio mediante el cual se otorguen recursos federales, eliminando la figura de los convenios de reasignación, ya que aun y cuando la normatividad vigente prevé dichos instrumentos jurídicos, surgen algunas complicaciones en su instrumentación, ya que la ministración debe ser realizada por las entidades federativas y no directamente por los municipios, además de que por la temporalidad en el ejercicio de los recursos, la mayoría de las veces, los proyectos no pueden ser concluidos.

Obligaciones a Corto Plazo.

Se propone adicionar el artículo 32 Bis 1, en el que se especifiquen las condiciones que deberán cumplir los estados y municipios para adquirir obligaciones a corto plazo a través del mercado bursátil.

Se propone ampliar el plazo que tienen los estados y municipios, para presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, de 30 días naturales a 45 días naturales, con la finalidad de que cuente con un plazo suficiente para reunir todos los requisitos necesarios para llevar a cabo su inscripción.

Se aclara que las obligaciones a corto plazo podrán ser reestructuradas, cuando se realicen modificaciones de forma o se realicen mejoras a las condiciones contractuales, siempre que no se amplíe el plazo de vencimiento original contratado, no se modifique el saldo insoluto del crédito, no se otorguen plazos adicionales o periodos de gracia, con la finalidad de otorgar a las entidades federativas y municipios la posibilidad de renegociar las condiciones

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

financieras de sus créditos con las instituciones financieras.

Se precisa que el plazo que tendrán los Estados y Municipios para presentar la solicitud de inscripción de la reestructuración, será de hasta 30 días naturales siguientes a la celebración de la reestructura.

Asociaciones Público-Privadas y Arrendamientos Financieros

A efecto de garantizar certeza jurídica respecto a la selección del esquema de contratación de las Asociaciones Público - Privadas, se propone precisar los requisitos mínimos que deberán contener los análisis de conveniencia y de transferencia de riesgos realizados por los entes públicos.

Se propone modificar el artículo 27 de la Ley, para establecer que para la contratación de obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, los entes públicos deberán realizar un concurso público, sujetándose a lo previsto en el artículo 29 de la propia Ley, debiendo acreditar la participación de al menos dos inversionistas proveedores o prestadores de servicio.

Se hace ajusta la redacción del artículo 51 de la Ley, para precisar que el inicio de la construcción o la prestación de los servicios relacionados con Asociaciones Público-Privadas estarán condicionados a la inscripción de dichas obligaciones en el Registro. Refinanciamientos y Reestructuras sin Autorización de la Legislatura Local

Se prevé incluir en el artículo 23 de la Ley, las reestructuras que implican cambios de simple forma a los contratos, en las que no necesariamente existe un cambio en las condiciones financieras originalmente pactadas, es decir, no implican cambios en el perfil de amortización, en el plazo de vencimiento, en el pago de intereses, fuentes de pago, fondos de reserva, establecimiento de comisiones, u otorguen periodos de gracia, por lo que es necesario hacer una distinción en la Ley vigente, a fin dar un tratamiento distinto a las reestructuras de forma a efecto de eficientar el proceso para su inscripción en el Registro Público Único.

Se prevé incluir en el artículo 23 de la Ley, que en los casos de Refinanciamiento, los instrumentos derivados o las garantías de pago que estén asociados a los financiamientos que serán liquidados, puedan asociarse a los nuevos financiamientos, a fin de que los entes públicos eviten costos financieros por la terminación

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

anticipada de los accesorios que nos ocupan, o en su caso verse obligados a contratar nuevos respaldos financieros, evitando con ello costos adicionales a la hacienda pública local.

Se propone ampliar el plazo que tienen los entes públicos, para presentar la solicitud de inscripción de la reestructuración o el refinanciamiento ante el Registro Público Único, de 15 días naturales a 30 días naturales, para que tengan mayor margen para reunir los requisitos necesarios para llevar a cabo su inscripción ante el Registro Público Único.

Cadenas productivas

La Ley y su normatividad secundaria están diseñadas de tal suerte que para la inscripción de cadenas productivas en el Registro Público Único, los estados y municipios deben acreditar que el monto contratado está comprendido dentro del techo de financiamiento neto, sin considerar que la disposición de recursos es generalmente menor:

En este sentido, con la finalidad de capturar las particularidades del programa en comento en la normatividad en materia de disciplina financiera y considerando que es un mecanismo que podrían fortalecer las finanzas públicas de las entidades federativas y municipios a través de la Banca de Desarrollo, en la iniciativa de la Ley se precisa en una disposición transitoria, el proceso que deberán llevar a cabo los gobiernos locales a efecto de que aún y cuando se inscriba la contratación total de la cadena productiva, no le impacte en el techo de financiamiento con relación a futuras contrataciones tanto de corto como de largo plazo.

- b) Medidas ante desastres naturales y emergencias
 - o Recursos para Desastres Naturales: La presente iniciativa establece un vínculo con la Ley General de Protección Civil, de tal suerte que para la determinación del monto destinado a la ocurrencia de desastres naturales, las entidades federativas podrán tomar como referencia el monto presupuestado para la prima del instrumento de transferencia de riesgos que contraten en términos de la Ley General de Protección Civil.
Finalmente, se prevé que cuando exista una declaratoria de emergencia sanitaria, dichos recursos podrán utilizarse para atender a la misma.
 - o Asignación Global de Servicios Personales: La propuesta de reforma

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

propone exceptuar del límite del 3 por ciento de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, los conceptos de seguridad pública y personal médico, paramédico y afín, sin considerar al personal administrativo.

- o Medidas Transitorias: Derivado de la emergencia sanitaria mundial, para apoyar en las labores que llevan a cabo los gobiernos subnacionales para atender a su población, se establecen tres medidas: 1) El devengo y pago de las transferencias federales etiquetadas que recibieron los gobiernos subnacionales en 2019, podrá realizarse hasta el mes de septiembre de 2020, 2) Los gobiernos de los estados y de los municipios podrán negociar con las instituciones financieras 6 meses adicionales para el pago de capital y de intereses de adeudos de gasto corriente (cortos plazos) y para financiamientos de largo plazo, 3) Se amplía el margen de maniobra de las entidades federativas y municipios con la finalidad de que puedan destinar recursos adicionales de gasto corriente y en materia de servicios personales para la atención de la contingencia sanitaria y 4) Se prevé la posibilidad de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda autorizar montos adicionales al techo de endeudamiento autorizado para las entidades federativas, con la finalidad de estar en condiciones de atender la contingencia sanitaria y en el marco de la estrategia de reactivación económica.
- c) Fortalecimiento de la gestión hacendaria: con el propósito de brindar mayor eficiencia y transparencia a las tareas de planeación y gestión financiera que realizan las entidades federativas, en la iniciativa de reforma a la Ley se promueve el establecimiento de procesos o sistemas de gestión financiera, en los que converja la información referente a los ingresos y egresos estatales, gasto de la deuda pública, inversión en proyectos de infraestructura, vinculado a sus obligaciones en materia de contabilidad gubernamental.
Dichos procesos o sistemas funcionarán para registrar toda la actividad de los recursos locales, con el objetivo de controlar el presupuesto y las finanzas, a fin de establecer un control de las finanzas de la hacienda pública local.
- d) Precisiones en materia de gasto federalizado: a fin de clarificar los momentos contables a considerar para el reintegro de las transferencias federales etiquetadas, se propone especificar los tiempos contables de la siguiente manera: comprometido a diciembre y

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

devengado y pagado en marzo del siguiente ejercicio fiscal o bien, de conformidad con el calendario de ejecución autorizado por las dependencias o entidades de la administración pública federal, en términos de las reglas de operación o lineamientos aplicables o de conformidad con el convenio celebrado con el Ejecutivo Federal.

- 3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos Séptimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por el Dip. Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena y presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados el 28 de abril de 2020.**

La iniciativa presentada por el Dip. Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena, tiene por objeto reformar los artículos Séptimo y Décimo Primero Transitorios del del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, y su contenido versa sobre el monto presupuestado por las Entidades Federativas y los Municipios para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFA). Entre los principales tópicos plantea:

- Propone que el porcentaje a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior de las Entidades Federativas, será de 5 por ciento para el ejercicio 2021, 4 por ciento para el 2022, 3 por ciento para el 2023 y, a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

Lo anterior, a efecto de ayudar a las entidades federativas a enfrentar los retos que ha generado la crisis del COVID-19, tanto en lo que se refiere a mayor necesidad de gasto como a la eventual reducción de las participaciones.

- Adicionalmente, propone que el porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la LDFEFM, relativo a los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el ejercicio 2021, 4.5 por ciento para el 2022, 3.5 por ciento para el 2023 y, a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- En ambos casos, considera una gradualidad similar a la que el legislador tomo en consideración cuando se aprobó la Ley.
- 4. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31 y 32 y adiciona un artículo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, suscrita por el Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena y presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de junio de 2020.**

La Iniciativa presentada por el Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena, tiene por objeto modificar los artículos, 2, fracción XXV, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y entre los principales tópicos plantea:

- Plantea ampliar la definición de “Inversión pública productiva”, para incluir en dicho término, a las erogaciones hechas para afrontar desastres naturales y fenómenos o emergencias sanitarias declaradas como tales, bajo la Ley General de Protección Civil y la Ley General de Salud; así como, las acciones extraordinarias relacionadas con las mismas, limitándose a erogaciones en materia de salud, seguridad y acciones de protección civil, mismas que deberán ser realizadas de forma directa por el ente público para proveer dichos servicios públicos a la población y devengadas durante el ejercicio en el cual se haya presentado el desastre o emergencia.
- Propone adicionar que las obligaciones a corto plazo se puedan destinar para cubrir insuficiencias de liquidez en Inversión pública productiva.

Cuando las obligaciones a corto plazo, tengan el destino de inversión pública productiva, estas obligaciones podrán reestructurarse o refinanciarse a plazos mayores a un año.

Se precisa que los textos originales de las iniciativas descritas en el presente instrumento, se encuentran incorporados dentro de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, para su consulta.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ANÁLISIS

Las iniciativas referidas en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento, tienen por objeto reglamentar, regular y atender la materia de disciplina financiera de manera que, manteniendo los preceptos constitucionales permite su mejor cumplimiento y así atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, brindando certidumbre jurídica para la atención de la población en el marco de la emergencia sanitaria.

No se omite comentar que las mismas se han presentado en el marco de los principios establecidos en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1) Las Entidades Federativas no podrán contraer directa o indirectamente financiamiento internacional; 2) Los financiamientos deben celebrarse bajo las mejores condiciones de mercado; 3) Los Gobiernos Locales deben informar a los Congresos Locales el ejercicio de la deuda en la Cuenta Pública; 4) Los financiamientos deben ser autorizados por dos terceras partes de los Legisladores presentes, quienes también deben analizar el destino y la capacidad de pago; 5) Los Estados y Municipios pueden contratar obligaciones de corto plazo a efecto de atender necesidades temporales de liquidez, las cuales, deben ser liquidadas tres meses antes de concluir la administración.

Es importante señalar que dichos criterios se respetan a cabalidad, así como lo previsto en las bases tercera y cuarta, fracción VIII del artículo 73 constitucional, en las cuales se mandata y delimita lo correspondiente a la intervención de la Federación en el caso que las entidades federativas soliciten su intervención.

De esta forma, las obligaciones hacendarias de transparencia y ejercicio responsable de las entidades federativas, municipios y sus entes públicos, permanecen.

Esta dictaminadora llama la atención a que el conjunto de las iniciativas atiende a una misma realidad, es urgente la atención de la población ante la emergencia sanitaria. Las pandemias o emergencias sanitarias no fueron previstas en su momento por el Poder Legislativo al publicarse y modificarse la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, ante la nueva realidad o normalidad, la población reclama acciones inmediatas y esta propuesta de Reforma incorpora los elementos indispensables.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ese contexto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público realizó el análisis de las iniciativas de referencia, las cuales buscan promover acciones que permitan atender a la población afectada por la emergencia, promover la reactivación económica y profundizar acciones que fortalezcan a la Hacienda Pública Local, mismo que a continuación se expone:

- I. Con fecha 26 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, previendo la creación de una ley general que estableciera los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a observar por los Estados, Municipios y sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, así como los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno incurran en endeudamiento y la existencia de un Registro Público Único donde se inscriba la totalidad de los financiamientos y obligaciones contratados por los entes públicos.
- II. En virtud de lo anterior, el 27 de abril de 2016 se publicó en el DOF, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, convirtiéndose en el instrumento normativo que permite a los gobiernos subnacionales guiar una gestión responsable de sus finanzas públicas, la deuda pública, la rendición de cuentas y la transparencia, lo anterior partiendo de los siguientes ejes: i) reglas de disciplina presupuestaria; ii) contratación de deuda en las mejores condiciones de mercado; iii) registro de la totalidad de los financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único; iv) evaluaciones periódicas del Sistema de Alertas y v) Deuda Estatal Garantizada.
- III. El 30 de enero de 2018, se expidió en el mismo medio de circulación oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- IV. **Normatividad Secundaria.** Resulta oportuno precisar, que a efecto de reglamentar, regular y atender la normatividad en materia de disciplina financiera, se han emitido las siguientes normas secundarias:

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- Reglamento del Registro Público Único de financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicado en el DOF el 25 de octubre de 2016 y su reforma publicada el 30 de junio de 2017.
- Reglamento del Sistema de Alertas, publicado en el DOF el 31 de marzo de 2017.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicados en el DOF el 25 de octubre de 2016.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y su reforma del 27 de septiembre de 2018.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, publicados en el DOF el 25 de abril de 2017.

V. Entorno Económico - Social. Desde finales de 2019 y principios de 2020, la economía mexicana ha venido sorteando un proceso de relativa desaceleración económica asociada a fenómenos globales que afectaron el crecimiento en algunos sectores, como el sector construcción, mientras que otros, como los sectores de manufactura, agricultura, ganadería y servicios observaron avances.

La economía mexicana pudo mitigar algunos de los efectos de la desaceleración, principalmente porque el motor de la demanda externa siguió funcionando, el saldo favorable en la cuenta corriente proveyó de divisas y contribuyó a la estabilidad del tipo de cambio.

A pesar de los esfuerzos para mitigar la desaceleración de la economía nacional, el escenario internacional ha sido poco favorable. En primer lugar, debido a que las tensiones comerciales con China deterioraron el volumen de inversión privada, en 2019 la economía estadounidense creció a un ritmo inferior que el año anterior —2.3% contra 2.9% en 2018.

En segundo lugar, a finales de enero de 2020, China comenzó el cierre de

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

algunas ciudades como respuesta a la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19) dando inicio a la desaceleración económica a nivel global que observamos actualmente. Finalmente, como consecuencia a la suspensión de actividades económicas en China para mitigar la expansión del COVID-19, se observó una ralentización importante de la demanda China de crudo dando lugar a la mayor y más repentina caída de demanda que ha sufrido el mercado de petróleo desde la crisis financiera global de 2008.

Al margen de los intentos de negociación sobre la producción de crudo en el mercado de petróleo, desacuerdos entre Arabia Saudita y Rusia—los cuales provocaron un exceso de oferta y caída importante en el precio internacional—, así como las bajas expectativas de crecimiento económico internacional por la propagación del COVID-19 a nivel global, la mezcla mexicana comenzó a resentir las oscilaciones de forma negativa pasando de 56.7 dólares por barril a 10.37 dólares en el periodo de enero a marzo del presente ejercicio fiscal. A finales del mes de abril, frente al cierre económico global para mitigar la pandemia, la mezcla mexicana presentó su peor caída cuando se ubicó en 2.37 dólares por barril.

Lo anterior tuvo un impacto económico negativo importante para las finanzas públicas. La caída del precio por barril de alrededor de 65% —de 70 a 25 dólares promedio— representa enormes pérdidas para los ingresos fiscales nacionales, toda vez que el paquete económico 2020 contemplaba un precio de 49 dólares por barril e ingresos por 574,535 millones de pesos, lo que representaba 9% de los ingresos totales.

Aunado a esto, México, como todas las naciones del mundo está enfrentando la crisis más compleja que se ha visto en las últimas décadas. Sobre las consecuencias económicas del COVID-19, el Fondo Monetario Internacional ha referido que el mundo ha visto una crisis igual desde la Gran Depresión, señalando que se espera una caída del PIB per cápita para 170 países del mundo.

A diferencia de las anteriores, la crisis económica actual es por diseño, lo cual significa que no tiene su origen en la desaceleración de un sector en específico, sino que es consecuencia de la decisión explícita de los gobiernos de cerrar las economías.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La naturaleza de propagación del virus exige implementar medidas de distanciamiento social y aislamiento obligado lo cual representa el cierre de muchos sectores productivos en el mundo.

Al respecto, el pasado 24 de marzo, el Gobierno de México anunció la suspensión de todas las actividades no esenciales, incluidas las labores de las dependencias públicas no relacionadas con salud, seguridad y energía. A partir de ese momento se han resentido los mayores efectos sobre la economía del país en términos de producción, consumo y empleo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informó que, durante el primer trimestre de 2020, el PIB se contrajo -1.2% en términos reales respecto del trimestre anterior. Asimismo, el PIB retrocedió - 2.2% respecto del primer trimestre de 2019. Si bien el comportamiento de las actividades secundarias se redujo -3.5% y el sector de los servicios -1.2%, las actividades primarias avanzaron 1.1% en el mismo periodo.[1]

Según datos del IMSS e INFONAVIT entre el 18 de marzo y el 28 de abril se han perdido poco más de 700 mil empleos formales, siendo la Ciudad de México, Quintana Roo y Nuevo León las entidades con las mayores pérdidas (134,645, 86,304 y 59,172 respectivamente). Por otra parte, las actividades más afectadas han sido la construcción y los servicios para empresas, hogares y personas (231,793 y 253,040 empleos menos, respectivamente).[2]

A las pérdidas de empleo formal hay que sumar los efectos del empleo en el sector informal, al que se estima pertenecen 6 de cada 10 trabajadores en México. Al respecto, se puede apuntar que poco más de 22 millones de personas se encuentran en riesgo alto y medio-alto de perder su fuente de ingresos, afectando en mayor grado a las economías de los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Tlaxcala y Puebla, por ser las entidades con mayor porcentaje de pobreza (más de la mitad de su población) y a la vez, en donde un mayor porcentaje de la población ocupada se encuentra en el sector informal.[3]

Además, en México se calcula que existen más de 4.5 millones de micro, pequeñas y medianas empresas que generan en conjunto 35.9 millones de empleos (78% de los empleos formales) y que actualmente enfrentan

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

enormes riesgos para continuar por más de mes y medio con caídas abruptas de sus ventas. El cierre de estos establecimientos podría profundizar la crisis de empleo aún después del levantamiento de las medidas de contención y la reapertura de las actividades económicas.[4]

Las ventas en el mercado interno han reportado caídas a mínimos históricos en sectores clave para mantener el dinamismo de la economía, tales como consumo en restaurantes (-90%),[5] hoteles, aerolíneas y autotransporte de pasajeros, así como la venta de automóviles (-90%),[6] lo cual es un indicador ex post tanto de la confianza de los consumidores como de la salud de la industria manufacturera del país por sus encadenamientos productivos.

A pesar de lo mencionado, no debe interpretarse el cierre de la economía por las medidas de contención de la pandemia como una caída generalizada de la actividad, ya que, como se mencionó, el comportamiento de los indicadores económicos entre los diferentes sectores ha sido heterogéneo. Al respecto, sectores como el sector salud, ventas de las cadenas minoristas, así como compras en línea han observado un aumento en sus actividades.

Se espera que el mayor efecto de la pandemia sea en el segundo trimestre, en donde se tiene esperado una caída de 11%. Hay sectores como el turismo que están deprimidos y, por lo tanto, no se puede predecir con exactitud qué tan profunda será la caída de la economía, ya que no depende sólo de factores económicos sino de la existencia de un posible rebrote de la pandemia.

Consciente de los efectos que la crisis sanitaria va a tener en los diferentes sectores económicos, el Gobierno de México ha planteado una serie de medidas para mitigar el impacto que tiene el aislamiento en la economía de las empresas y las familias. Entre las medidas que se han aplicado se encuentran la otorgación de créditos para las micro y pequeñas empresas, así como la reestructuración de créditos para aumentar la liquidez de individuos y pequeños negocios. Además, también se han otorgado créditos para fomentar la actividad económica en algunos sectores, como el sector vivienda a través de créditos de INFONAVIT y de FOVISSSTE.

Como parte de la estrategia para reactivar la actividad económica de manera ordenada y mitigar los efectos sociales que ha tenido el aislamiento sobre la

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

población, sobre todo aquella que se encuentra en los menores niveles de distribución de ingreso, el Gobierno de México ha planteado la reactivación de sectores clave para la economía del país, tales como el sector automotriz y el de construcción. Al respecto, la reactivación del primero responde al posicionamiento de México como una solución a los impactos que ha tenido el COVID-19 sobre las cadenas internacionales de producción. Bajo el contexto del T-MEC, la consolidación de cadenas de producción regionales puede ofrecer oportunidades importantes de crecimiento económico para nuestro país.

Sobre el sector de construcción, debido al efecto multiplicador que tiene sobre la economía mexicana (genera 15% de los empleos) y tiene un bajo riesgo de propagación del virus COVID-19 debido a la naturaleza de las actividades (la mayoría al aire libre) y la baja densidad de trabajadores.

Ahora bien, como parte de las medidas para mitigar los impactos económicos se incluyen también mecanismos para fortalecer a las Entidades Federativas para que puedan hacer frente a los efectos de la pandemia. Reconociendo que, como consecuencia a la desaceleración económica global las Entidades Federativas han observado caídas importantes en su crecimiento económico, así como en sus ingresos (reducciones importantes en recaudación estatal y local), el Gobierno de México desarrolló una serie de medidas para aumentar la liquidez de los Estados durante la pandemia.

La presente reforma tiene como objetivo principal la atención a la población afectada en todo el territorio nacional tanto por la pandemia como por sus efectos derivados. Para tal efecto, se estima pertinente actualizar el marco normativo para evitar un deterioro súbito en los balances operativos de las entidades federativas, evitando aumentos importantes en sus endeudamientos generados por la postergación de pagos relacionados con deudas de corto plazo, así como el aumento en periodos para realizar pagos de transferencias federales devengadas, pero no pagadas de manera posterior al primer trimestre del año.

En el contexto de la renovación de los gobiernos locales, que en el año 2021 se dará en 15 Entidades Federativas, es prudente atender las presiones crediticias de corto plazo, lo cual permitirá atender dichos compromisos generando un elemento de estabilidad y gobernanza.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Con estas adecuaciones se permitirá mantener bajo un proceso de planeación el financiamiento subnacional en niveles bajos y prudentes, así como dar espacio a las Entidades Federativas para compensar insuficiencias de liquidez de carácter temporal originadas por el aumento de gasto y las erogaciones generadas por la pandemia.

Una vez efectuado el análisis del contenido de las iniciativas presentadas, así como de las propuestas recibidas por los legisladores de los distintos grupos parlamentarios en las mesas técnicas de trabajo realizadas el seno de la Comisión, esta Dictaminadora expresa lo siguiente:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el análisis del dictamen las iniciativas referidas en el apartado de ANTECEDENTES.

PRIMERA. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) es el instrumento normativo que regula la contratación de financiamiento público de las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, además de establecer directrices en materia de responsabilidad hacendaria y financiera que permita a los gobiernos subnacionales guiar una gestión responsable de sus finanzas públicas.

En este sentido, para esta Comisión Dictaminadora, resulta de fundamental importancia que cualquier modificación en la materia, ayude a impulsar, consolidar y dar mayor certeza a la sostenibilidad de las finanzas públicas y el endeudamiento de los entes públicos.

SEGUNDA. Una vez analizado el contenido de las Iniciativas que nos ocupan, se desprende que algunas disposiciones son coincidentes con las directrices enmarcadas en la LDFEFM empero otras exceden, rebasan o introducen aspectos jurídicos ajenos a la normatividad en materia de disciplina financiera.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Considerando que la disciplina financiera es el eje rector que garantiza el correcto ejercicio de los recursos públicos, así como del endeudamiento de los gobiernos subnacionales y la transparencia y la rendición de cuentas, se considera oportuno expedir una reforma que se apegue a las directrices previstas en la norma vigente, por ello y para dar coherencia en el texto normativo es por lo que se propone una reforma adoptando elementos contenidos en el conjunto de las iniciativas que se analizan.

Es menester señalar que la reforma que nos ocupa no pretende en ningún sentido exceder los niveles de endeudamiento de las entidades federativas, son herramientas que permanentes brindar manejo a las finanzas públicas locales, generar infraestructura y fortalecer a la hacienda pública local.

TERCERA. Se sometió al análisis de esta Comisión Dictaminadora, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada por el Dip. Mario Delgado Carrillo y el Sen. Alejandro Armenta Mier e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Esta dictaminadora coincide en los propósitos fundamentales que tiene la iniciativa, que son en principio, la atención de la emergencia sanitaria y la reactivación económica del país, incluyendo herramientas adicionales que fortalecen a la hacienda pública local.

En ese sentido, se considera oportuno el proyecto de Iniciativa en el sentido de incluir que las Entidades Federativas puedan redirigir los recursos presupuestados en materia de desastres naturales para la atención de emergencias sanitarias, para ello esta Dictaminadora considera realizar algunas adecuaciones a la redacción en análisis, en el sentido de clarificar el término “contingencia sanitaria” que se utiliza en materia del derecho del trabajo, para realizar su vinculación a la materia de salubridad general o cualquier daño a la salud reconocido oficialmente por la autoridad competente, para no desviar la atención de los tópicos relacionados a la materia de la disciplina financiera.

En este sentido, en caso de presentarse situaciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente; los Gobiernos Locales podrán asignar recursos presupuestarios adicionales para el rubro de servicios personales,

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

a efecto de estar en condiciones de atender dicha situación.

En el mismo rubro, los Gobiernos Locales podrán determinar balances presupuestarios de recursos disponibles negativos ante situaciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, por lo que en caso de requerirse, podrán autorizarse techos de financiamiento neto adicionales al contemplado.

Considerando lo anterior, no será necesario incorporar como medida transitoria que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine Techos de Financiamiento adicionales a los ya previstos en la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En materia de servicios personales, la que dictamina coincide en que es necesario exceptuar del límite previsto para servicios personales al personal asociado a la seguridad pública, personal médico, paramédico y afín, sin considerar al personal administrativo; sin embargo, no se pretende enviar ninguna señal de flexibilización de la norma, por lo que se considera oportuno que se amplíe el periodo transitorio para que las Entidades Federativas y Municipios incorporen en su Presupuesto estos servicios personales, sin encontrarse sujetos a la restricción presupuestal prevista en el artículo 10 de la Ley, hasta el ejercicio 2024.

Asimismo, se coincide en otorgar mayor claridad y certeza jurídica en el ejercicio de las transferencias federales etiquetadas (fundamentalmente aportaciones federales y recursos ministrados a través de Convenios), ya que aclara los momentos contables para su devengo y pago.

Ahora bien, para reactivar la economía nacional, la iniciativa incorpora la posibilidad de que aquellos financiamientos de la banca de desarrollo (en México) que lleven como un componente adicional asistencia técnica de algún organismo internacional que garantice la viabilidad del proyecto a financiar, no requerirá demostrar un proceso competitivo, ya que dichos financiamientos se adquieren en mejores condiciones financieras que en un crédito prestado por la banca comercial.

Al respecto, resulta oportuno esgrimir algunas consideraciones establecidas en la LDFEFM, ya que dicho instrumento normativo estableció un criterio estricto para la contratación de la deuda subnacional, que valora únicamente el costo más bajo,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

tomando en consideración conceptos como: comisiones, gastos y cualquier otro accesorio; sin embargo, no toma en cuenta que tal costo financiero se ve directamente e indirectamente afectado por otras variables tan diversas como el producto financiero a contratar, el tipo de garantías que ofrece el deudor, el plazo de vencimiento, la estructura jurídico-financiera, así como la calificación crediticia del deudor, capacidad de pago y las condiciones a nivel nacional e internacional de los mercados de dinero y capitales.

En virtud de ello, es necesario retomar que México es parte integrante de organismos financieros multilaterales o bilaterales, como son el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco de Desarrollo de América del Norte, instituciones que ofrecen financiamiento a estados miembros para la implementación de sus propias políticas y programas de desarrollo, los cuales usualmente están acompañados de asistencia técnica, en algunos casos inclusive se otorgan recursos no reembolsables o donativos, para la implementación de dichas políticas, programas o proyectos.

Esta Dictaminadora estima conveniente incluir que para la determinación de las “mejores condiciones de mercado”, se debe considerar el crédito que cuente con asistencia técnica otorgado por las Instituciones de Banca de Desarrollo por conducto de organismos financieros de carácter bilateral o multilateral en los que México tenga participación en su capital, así como bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo u otras agencias u organismos internacionales de desarrollo afines o filiales. Lo anterior, sin dejar de observar que esta banca de gobierno, proporciona asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas, por lo que se sugiere incorporar esta última parte en la iniciativa de mérito.

En el entendido de que los financiamientos que son otorgados por Instituciones de Desarrollo con el apoyo de la Banda de Desarrollo Internacional tienen por vocación promover proyectos que promuevan precisamente el desarrollo, de tal suerte que de origen se ofrecen en las mejores condiciones de mercado; por ello, a efecto dar certeza a que dichos financiamientos cuentan estrictamente con ese objetivo se solicitará para su implementación la certeza de que cuentan con el componente de asistencia técnica otorgado por alguna de las instituciones internacionales previamente referidas.

En la misma vertiente, la iniciativa contempla que para el caso de proyectos con alto

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

impacto en ingresos, es decir, que generen mayores ingresos que costos para las haciendas públicas y sean sostenibles, de manera técnicamente demostrable, dichos financiamientos tendrán un techo adicional que permita realizar el proyecto.

Respecto a las finanzas subnacionales, promueve la implementación de procesos o sistemas de gestión financiera en los que se concentre la información de los ingresos, egresos, el gasto de la deuda pública y la inversión en proyectos de infraestructura cargo de las Entidades Federativas.

Por otra parte, con el fin de reactivar la economía municipal, la Iniciativa en análisis contempla que los municipios con población menor a 200 mil habitantes, podrán omitir uno de los requisitos solicitados para la inscripción de financiamientos como lo es, la opinión del ente de fiscalización de la Entidad Federativa, a fin de facilitar el acceso al financiamiento de los municipios con una limitada capacidad administrativa.

Concatenado con lo anterior, incluye la figura "Líneas de financiamiento globales" consistentes en que los Gobiernos de los Estados podrán realizar el proceso competitivo por nombre y cuenta de sus municipios, facilitando la realización de dicho proceso para el orden de gobierno municipal y reduciendo costos para el mismo.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora concuerda en que se debe incluir al dispositivo normativo que nos ocupa, las medidas relacionadas con proyectos con alto impacto, procesos o sistemas de gestión financiera y de reactivación de la economía municipal. Con la atenta nota de que este tipo de proyectos no se refiere a Asociaciones Público-Privadas.

Del mismo modo la Dictaminadora coincide en incluir las mejoras en los procesos administrativos planteadas en la Iniciativa, con relación a la contratación e inscripción de financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único, como en el caso de la autorización de la legislatura local, en el que se incluye que los entes públicos puedan presentar un documento mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación cuando la autorización no prevea expresamente dicho requisito y también plantea que la vigencia de estas autorizaciones pueda ser de hasta tres años.

Asimismo, respecto a la ampliación a los plazos para presentar las solicitudes de

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

inscripción de las Obligaciones a Corto plazo, así como de los Refinanciamientos y las Reestructuras sin autorización de la Legislatura Local, con el objetivo de apoyar a los gobiernos locales en que cuenten con un tiempo prudente a efecto de reunir los requisitos necesarios la inscripción de su deuda.

Del mismo modo, coincide en la propuesta que pretende incorporar a la definición de “Obligaciones a corto plazo” que la Banca de Desarrollo pueda celebrar este tipo de operaciones, en el entendido de que debe incorporarse que tales operaciones deben estar autorizadas en sus respectivas leyes orgánicas. En el mismo sentido, esta dictaminadora considera oportuno eliminar del término en comento, la referencia de que dichas obligaciones pueden celebrarse con personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a través del mercado bursátil, a efecto de homologar los términos con la normatividad del mercado de valores, por lo que se considera oportuno incorporar que las Obligaciones a corto plazo se podrán adquirir a través de la emisión de valores en el mercado bursátil con inversionistas nacionales, señalando que dichos valores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores.

Esta Dictaminadora, también considera conveniente adecuar la definición de “Inversión pública productiva” en su inciso (iii), para aclarar que los entes públicos tendrán la opción de destinar los recursos de los financiamientos y obligaciones para la adquisición de vehículos cuya finalidad sea la prestación de un servicio público, donde se incluye el transporte público, pero además otro tipo de servicios públicos como puede ser la seguridad pública, que en el caso de algunos gobiernos estatales y municipales para combatir el índice delictivo e inseguridad en sus territorios, tienen que adquirir patrullas, motos, helicópteros y en algunos casos vehículos marítimos. Asimismo, podrán adquirir bienes para la prestación del servicio de salud, como la adquisición de ambulancias, o bien, para la adquisición de camiones recolectores de basura.

A su vez, considera viable incorporar las amortizaciones realizadas de la deuda pública dentro de la definición del “Techo de Financiamiento Neto”, a efecto de que los entes públicos identifiquen el límite anual de deuda a contratar. Así también con la precisión realizada en la definición de “Transferencias federales etiquetadas”, por cuanto hace a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal para la entrega de recursos con un fin específico, sin limitar a que sea sólo por convenios de reasignación.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Ahora bien, en el tema de los esquemas de Asociaciones Público-Privadas y arrendamiento financiero, se propone que la contratación deberá realizarse mediante licitación pública, acreditando la participación de al menos dos inversionistas proveedores o prestadores de servicio, de igual forma, precisa los requisitos mínimos que deberán observar los entes públicos para la elaboración de los análisis de conveniencia y de transferencia de riesgos para la contratación de Asociaciones Público-Privadas.

Respecto a esta propuesta, resulta oportuno retomar algunos argumentos vertidos en la exposición de motivos de la Iniciativa en análisis, donde se señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicará a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Vinculado a lo anterior, el artículo 8° de la Ley Federal de Austeridad Republicana prevé que en la contratación de servicios y obra pública se debe buscar la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales.

Ahora bien, la LDFEFM vigente ha dado apertura para que las Entidades Federativas, Municipios y demás entes públicos adjudiquen los proyectos amparándose en figuras jurídicas señaladas en su norma local, dando pie a prácticas monopólicas por parte de algunos prestadores de servicios en sectores tan importantes como el de alumbrado público, saneamiento y disposición de agua potable, generación de energía eléctrica, entre otros rubros.

Es por ello que, a fin de fortalecer la normatividad en materia de disciplina financiera, en el desarrollo de proyectos de Asociaciones Público-Privadas y esquemas de arrendamiento financiero, es necesario incluir en la normatividad en materia de disciplina financiera, acciones para erradicar la desigualdad social y el mal desempeño económico que pudiesen generar malas prácticas.

Sin olvidar lo anterior, esta Dictaminadora considera necesario adecuar la redacción sometida al análisis, para no dejar sin reglamentación aquellos supuestos en los que por las características del proyecto o de la infraestructura a desarrollar, no

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

exista más de un oferente en el mercado nacional que pueda desarrollar el proyecto de Asociación Público- Privada o el arrendamiento financiero, o bien, la contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública o la defensa nacional, por lo que se propone que los entes públicos tengan la posibilidad de adjudicar los proyectos mediante invitación a cuando menos tres personas o bien adjudicación directa, previendo que se presente alguno de los supuestos antes señalados, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y se garantice la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones del mercado.

Aunado a lo anterior, la iniciativa prevé la posibilidad de que los entes públicos puedan realizar la Reestructuración de instrumentos derivados o cambios de simple forma, sin necesidad de contar con autorización de la Legislatura Local, siempre que se respeten los plazos de vencimiento originalmente pactados. También, prevé la Reestructuración de la deuda de corto plazo, sin dejar de observar los principios constitucionales para su liquidación. En este sentido, esta Comisión dictaminadora coincide en incluir mejoras en los procesos de celebración e inscripción de las reestructuras en comento.

Del mismo modo, coincide en que para dar un seguimiento a los compromisos de pago adquiridos por los entes públicos a través de los mecanismos de potenciación o esquemas similares, para el desarrollo de infraestructura, comprometiendo sus aportaciones federales de acuerdo a la Ley de Coordinación fiscal, es necesario incluir su inscripción ante el Registro Público Único, como una Obligación y no como un Financiamiento, atendiendo a la estructuración de estos esquemas de potenciación que se realizan por conducto del Ejecutivo Federal.

Uno de los temas contemplados en la Iniciativa en análisis, es la contratación de deuda a corto plazo a través de la emisión de valores, cumpliendo con las condiciones previstas para este tipo de obligaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunos ajustes a la redacción planteada en la Iniciativa en análisis, para permitir que las obligaciones a corto plazo adquiridas a través del mercado bursátil sean operativamente viables tomando en consideración la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que emanan de ella, los usos y prácticas bursátiles, así como los Criterios utilizados por la Comisión Nacional Bancaria y de

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Valores

Ya que hay que observar que los programas de colocación en el mercado de valores, operan bajo una autorización inicial por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que permite a la emisora llevar a cabo diferentes emisiones al amparo del programa sin necesidad de requerir un nuevo proceso de autorización por parte de CNBV cada vez que acuda al mercado, por lo que se sugiere eliminar como una de las condiciones que deberán acreditar estas obligaciones, que tengan que contar con la autorización de la Legislatura Local, al ser su objeto principal cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, es decir necesidades de corto plazo, para lo cual resulta necesario para los Estados y los Municipios obtener recursos de manera inmediata.

Ahora bien, en las emisiones de corto plazo, el documento de revelación habitual no son los prospectos de colocación, sino los avisos de oferta (uso bursátil y criterio actual de la CNBV), en ellos se podrían incluir las características de los valores ofertados. Asimismo, se pueden incluir gastos y razones para escoger la vía bursátil, siendo consistentes con los objetivos de la Iniciativa en análisis.

En cuanto al Régimen Transitorio, esta Comisión que suscribe, considera importante tomar en consideración las condiciones económicas y sociales que conlleva la aparición del virus COVID-19 en México, con el fin de coadyuvar ante situaciones adversas, que permitan a las Entidades Federativas y Municipios contar con mayores herramientas para la atención de la población, sin generar mayor endeudamiento.

En este sentido, la Dictaminadora coincide con la Iniciativa en discusión, para que durante el ejercicio fiscal 2020, se debe otorgar un plazo mayor para que las Entidades Federativas, Municipio y demás entes públicos, a efecto de que puedan realizar el devengo y pago de las Transferencias federales etiquetas del ejercicio fiscal 2019, a más tardar el mes de septiembre de 2020, siempre que dichos recursos se hayan comprometido al 31 de diciembre de 2019. Y tratándose de transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020, podrán devengarse y pagarse a más tardar el 30 de junio de 2021, siempre que se hayan comprometido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Del mismo modo, coincide en permitir que las Entidades Federativas y Municipios puedan renegociar el diferimiento de pagos en capital e intereses con las

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

instituciones financieras acreditantes, por un periodo de hasta seis meses, tanto de financiamientos de largo plazo como de corto plazo, similar a la medida impulsada por la CNBV, disposición que se podrá implementar sólo por el ejercicio fiscal 2020, a fin de mitigar los efectos económicos relacionados con la emergencia sanitaria.

Para efectos de la negociación que lleven las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos de los adeudos de largo plazo, deberán respetar la estructura financiera de los créditos originales, de tal suerte que sólo se establezca un diferimiento de los pagos. Para el caso de los adeudos de corto plazo, las Entidades Federativas y los Municipios podrán negociar la reestructura de los montos sin sujetarse a lo previsto para largos plazos, en el entendido de que deberán respetarse el vencimiento de los tres meses antes de que concluya el periodo de la administración correspondiente.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera necesario en el contexto de aquellas Entidades Federativas y Municipios que concluyen su periodo de administración en el 2021, que se les otorgue la posibilidad de renegociar con las instituciones financieras el pago de los adeudos de corto plazo desde la entrada en vigor del presente Decreto hasta tres meses antes de concluir sus obligaciones a corto plazo, cumpliendo con el mandato constitucional de liquidar sus adeudos tres meses antes de concluir su periodo de gobierno.

Ahora bien, a consideración de esta Comisión, la propuesta planteada en la Iniciativa en análisis, relacionada con la atribución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aprobar montos adicionales al techo de endeudamiento autorizado para las Entidades Federativas y para la contratación de deuda de corto plazo, para atender la emergencia sanitaria y en el marco de la estrategia de reactivación económica, se considera innecesaria, ya que en el contenido de la Iniciativa ya se incluyen mecanismos que permiten a los entes públicos incrementar su techo de endeudamiento u otras facilidades para acceder a recursos.

Lo anterior, se puede identificar en la precisión que se propone hacer a la definición “Techo de Financiamiento Neto”, la negociación de los financiamientos con las Instituciones Financieras para el diferimiento del pago de capital e interés de corto y largo plazo, por ello la Dictaminadora estima pertinente eliminar dicha propuesta del proyecto.

Del mismo, modo se considera incensario incluir en la reforma la disposición



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

transitoria relaciona lo dispuesto en las fracciones V y VI del artículo 13, así como el penúltimo párrafo del artículo 14, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de servicios personales para la atención y control de la emergencia sanitaria, ya que el fin perseguido ya se contempla en las propuestas planteadas en los artículos 10 y 13.

Finalmente, la Dictaminadora coincide en apoyar a los gobiernos estatales y municipales para el acceso al programa de Cadenas Productivas implementado por Nacional Financiera y considera oportuno incluir en un régimen transitorio, en tanto se realicen las adecuaciones al Sistema del Registro Público Único, los requisitos para la inscripción en el Registro Público Único de aquellas obligaciones incorporaciones en la presente iniciativa.

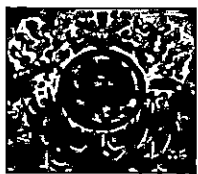
Una vez analizada la Iniciativa de mérito y el marco jurídico aplicable en la materia, se considera que la propuesta se alinea a los principios señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la correcta administración de los recursos públicos por parte de las Entidades Federativas y los Municipios, así como a la contratación de Deuda Pública y Obligaciones por dichos órdenes de gobierno.

En el mismo orden de ideas, se mantienen las directrices de responsabilidad hacendaria y financiera señaladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se encuentra vigente.

Asimismo, contempla una respuesta oportuna y rápida, ante la contingencia sanitaria mundial provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y declarada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de interés internacional, ya que busca aumentar la disponibilidad de recursos de los Gobiernos de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con objeto de implementar medidas que coadyuven a las estrategias ante la situación de emergencia que enfrenta México.

Aunado a lo anterior, se considera que la presente iniciativa impulsa la reactivación económica de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, promoviendo inversiones a nivel local y regional que dinamicen las economías territoriales y se fomente la equidad.

Por las consideraciones antes vertidas, se considera incluir la presente Iniciativa en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

el Dictamen de reforma a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

CUARTA. En esa tesitura, esta Comisión Dictaminadora analizó también la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios Partido Verde Ecologista de México y Morena, en la que se incorporan elementos que permitan atender la emergencia sanitaria.

En ese sentido, en primera instancia es de destacar que la propuesta en análisis, plantea que, previendo futuras emergencias sanitarias o bien, desastres naturales, podría ser necesario abrir espacios que permitan atender tales situaciones, en tal sentido, la Comisión Dictaminadora coincide en que se adicione la posibilidad de que los Gobiernos Locales puedan reestructurar la deuda pública de largo plazo sin contar con autorización de la Legislatura Local, cuando se presenten este tipo de eventualidades; sin embargo, se propone que esta reestructuración consista en un diferimiento de pagos del principal y de los intereses hasta por tres meses, siempre que existan las declaratorias emitidas por autoridad competente.

De esta manera, en lo subsecuente, los entes públicos ante otra situación como lo que se vive actualmente, tendrán elementos para acordar con las instituciones financieras el diferimiento de pagos, sin perder la vocación de disciplina financiera.

Del mismo modo, se considera viable incorporar a la Ley, que los gobiernos Estatales y Municipales puedan realizar la reestructuración de las Obligaciones a corto plazo, con la finalidad de poder renegociar las condiciones originalmente pactadas con las Instituciones Financieras, respetándose los principios constitucionales para su liquidación, es decir, tres meses antes de que concluya la administración estatal o municipal correspondiente.

Ahora bien, en materia de espacio de financiamiento para atender la emergencia, se incorpora la propuesta presentada en la iniciativa, con relación al artículo 7 de la Ley, adicionando que los entes públicos puedan incurrir en un balance



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

presupuestario de recursos disponibles negativo, ante situaciones extraordinarias de emergencia sanitaria, por lo que dicho supuesto concatenado con el artículo 46 de la propia Ley, implicaría un mayor techo de endeudamiento para los entes públicos, en caso de presentarse una futura emergencia en materia de salubridad general.

Con dicha medida, la que dictamina considera innecesario modificar los estándares vigentes de endeudamiento a cargo de los entes públicos, a fin de preservar los porcentajes máximos de Techo de Financiamiento Neto vigentes, pues considera que estos son lo suficientemente amplios para satisfacer las necesidades financieras de los gobiernos locales, tanto de la deuda de largo plazo, como la de corto plazo.

Lo anterior, considerando que los entes públicos contarían con la posibilidad de considerar espacios de endeudamiento adicional con las amortizaciones que realicen durante el ejercicio fiscal de contrataciones previas, lo cual fácilmente podría duplicar el monto diferido, por lo que con estas medidas, se ampliaría el margen de maniobra en el endeudamiento, sin relajar la disciplina financiera.

En este sentido, esta dictaminadora estima que la propuesta de incrementar los techos de endeudamientos, así como separar el techo de endeudamiento de la deuda de largo plazo de la deuda de corto plazo, podría poner en riesgo la sostenibilidad financiera de los entes públicos, ante un posible sobreendeudamiento.

Por otro lado, la propuesta de mérito lleva como medida central incluir nuevos conceptos sobre el destino de los financiamientos de largo plazo, tales como contribuciones en beneficio del sector social y los sectores productivos en el impulso a actividades económicas esenciales, los mecanismos de apoyo a la infraestructura y/o la planta laboral productiva.

Al respecto, es importante recuperar lo expresado por el Legislador en la exposición de motivos del decreto por el que se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto a la necesidad de acotar en la Ley, el término "Inversión pública productiva", en miras, no sólo de establecer un mayor orden en las finanzas públicas, sino también en favor del bien público.

Con lo anterior, dejó claro que el objetivo tal acotación, es que los financiamientos

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

y obligaciones contratados por los entes públicos estén encaminados al interés colectivo, generando directa o indirectamente, beneficios en favor de la sociedad que puedan impulsar el crecimiento de la economía de los respectivos entes públicos y que, en su caso, permitan la generación de ingresos.

En este sentido, el objetivo perseguido con la definición de Inversión pública productiva, es que estas se destinen a la realización de infraestructura en proyectos que generen ingresos a los gobiernos subnacionales, que conlleven a la creación de un activo, potenciando así el desarrollo económico del país, sin que en ningún supuesto se destinen para cubrir gasto corriente.

Por ello, esta comisión dictaminadora no considera oportuno incluir en la definición de Inversión pública productiva, los conceptos propuestos por el Partido Verde Ecologista de México, ya que la propuesta podría interpretarse como conceptos relacionados con gasto corriente, lo que implicaría una contradicción al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Continuando con la discusión de las Iniciativas, también se analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos Séptimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, presentada por el Diputado Carol Antonio Altamirano, del Grupo Parlamentario de Morena, en materia de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

En consideración el alcance de la iniciativa en comento, esta Dictaminadora determina que la propuesta se alinea a las directrices de responsabilidad hacendaria y financiera señalada en la LDFEFM y contempla una respuesta oportuna ante la contingencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.

Por lo que esta Comisión coincide con incluir en el proyecto de Decreto, que el presupuesto relativo a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de las Entidades Federativas, será de 5 por ciento para el ejercicio 2021, 4 por ciento para el 2022, 3 por ciento para el 2023 y, a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo 12 de la Ley.

Y que el porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la LDFEFM, relativo a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de los Municipios, será del 5.5 por

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ciento para el ejercicio 2021, 4.5 por ciento para el 2022, 3.5 por ciento para el 2023 y, a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

SEXTA. Esta Comisión también analizó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 20 de Ley Federal de Austeridad Republicana y reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en materia de apoyo a personal de salud, seguridad pública y protección civil durante desastres y acciones extraordinarias por emergencias sanitarias, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano:

Misma que contempla, en el contexto de la contingencia sanitaria del virus COVID-19, que cuando existan este tipo de situaciones, no se interrumpan las obligaciones salariales al personal de las áreas de seguridad pública, salud y protección civil.

En el mismo contexto, propone que a pesar del impacto presupuestal de situaciones de emergencia sanitaria o desastres naturales, se puedan generar incentivos económicos adicionales a lo presupuestado para el personal que labora en dichas áreas.

Atendiendo al alcance de la iniciativa de mérito, esta Dictaminadora estima que la propuesta puede ajustarse en el presente proyecto de Decreto, a fin de clarificar el supuesto de que las Entidades Federativas puedan incurrir en una sostenibilidad presupuestaria negativa, cuando tengan que hacer frente a daños causados para atender emergencias sanitarias.

SÉPTIMA. La Dictaminadora procedió a realizar el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 31 y 32 y adiciona un artículo transitorio a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada por el Diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, del Grupo Parlamentario Morena.

Esta Iniciativa tiene como objetivo central incluir en la definición de Inversión pública productiva, el gasto emergente en los rubros de salud, protección civil y seguridad, los cuales representan un bien público y una inversión en el capital humano de las entidades federativas y municipios.

Del mismo modo, plantea modificar el destino de las Obligaciones a corto plazo,

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

para efecto de que tengan como finalidad cubrir necesidades de liquidez en inversión pública productiva, así como que puedan ser objeto de reestructura o refinanciamiento a plazos mayores a un año.

Al respecto, la dictaminadora estima conveniente retomar los principios constitucionales que son fundamentales para la contratación de deuda pública de los gobiernos de los estados y municipios, establecidos en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son: que en ningún caso la deuda de largo plazo, deberá destinarse para cubrir gasto corriente y que los estados y municipios pueden contraer obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, es decir, para destinarla a cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora, considera que la iniciativa en análisis excede los principios fundamentales antes mencionados, por lo que trasciende a las disposiciones previstas en nuestra Constitución Federal, por lo que no se considera oportuno incluir dichas modificaciones a la norma en materia de disciplina financiera.

OCTAVA. Finalmente, en la Primera Reunión Ordinaria de la Junta Directiva de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, del Tercer Año de la LVIII Legislatura, fue presentado un adendum al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Lo anterior atendiendo a que desde el pasado 30 de marzo, fecha en que el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró emergencia sanitaria en México provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), ha transcurrido más de la mitad del 2020, lo cual no ha permitido a los entes públicos reanudar las actividades sociales, económicas y financieras, por lo que los tiempos de algunos procesos administrativos se han retrasado.

En este sentido, dado que a la presente fecha esta Comisión Dictaminadora no ha aprobado la Iniciativa de mérito y atendiendo a que resulta oportuno ajustar los tiempos establecidos en los artículos Tercero y Quinto Transitorios de la iniciativa

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en análisis, mismos que se encuentran vinculados al diferimiento de la deuda de largo plazo por parte de los Entes Públicos sujetos a las disposiciones en materia de disciplina financiera, así como al reintegro de las Transferencias federales etiquetadas de los ejercicios fiscales 2019 y 2020.

Por esto, el adendum de referencia propone diferir las fechas de cumplimiento de forma que sea posible el acatamiento y descargo de las obligaciones correspondientes.

Por otra parte, con relación a los aumentos en el presupuesto de egresos en materia de servicios personales, señalados en el artículo 13, fracción V de la Ley, se adiciona una precisión para establecer que las erogaciones que realicen las Entidades Federativas con cargo a recursos de las transferencias federales etiquetadas que le sean ministradas de manera adicional a las contempladas en el presupuesto, quedarán exceptuadas de los límites previstos en dicha fracción.

Lo anterior, atendiendo a que son recursos que de origen no se encuentran programados en los presupuestos de egresos locales, atendiendo a que son recursos que están sujetos a disponibilidades del Ejecutivo Federal y dada su naturaleza federal están destinadas para destinos específicos.

Del mismo modo, dada la perfectibilidad de las normas jurídicas, ante situaciones que trasciendan a la realidad actual que requieran una respuesta oportuna y certera, con la finalidad de que no exista vaguedad u opacidad en su regulación, es conveniente incorporar en la normatividad en la materia, una disposición que luche contra el panorama económico derivado de la caída en los precios del petróleo y la presencia del virus SARS-2 (COVID-19), eventos que se han presentado durante el presente ejercicio fiscal a nivel internacional, generando una caída representativa en los ingresos petroleros, así como en los ingresos tributarios y no tributarios de los gobiernos subnacionales, sobrepasando su capacidad de respuesta ante tales acontecimientos, como son el pago de sus compromisos adquiridos mediante financiamiento y otros relativos a sus haciendas públicas.

En ese sentido, retomando que en la reforma constitucional en materia de disciplina financiera, el legislador constitucional facultó al legislador secundario para establecer en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las directrices para la contratación de las Obligaciones a corto plazo y la entrada vigor de las restricciones señaladas en el artículo 117, fracción VIII, último

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

párrafo Constitucional.

Por lo anterior, es conveniente incorporar en la normatividad en la materia, una disposición que atienda dichas necesidades, en la que el panorama económico se ve afectado sustancialmente por estos sucesos extraordinarios y cuya implementación respete los cánones dictados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a transparencia, control y seguimiento de la deuda pública, así como a la persecución de obtener siempre las mejores condiciones financieras para las Entidades Federativas y Municipios, evitando con ello abusos excesivos en el cobro de las condiciones financieras de los créditos.

En ese contexto, esta Comisión dictaminadora incluye en el Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, un Capítulo II Bis denominado “Previsiones extraordinarias”, para incluir una medida que tenga por objeto apoyar a los gobiernos estatales y municipales ante caídas abruptas del Producto Interno Bruto (PIB) nacional superiores a un cinco por ciento, de conformidad con la información que publique de manera oficial el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El parámetro considerado en la iniciativa, se establece de manera proporcional considerando que las crisis que antecedieron a la situación actual que se vive en el país se han caracterizaron por un crecimiento negativo promedio del PIB de -5%.

En ese sentido, las Previsiones extraordinarias propuestas permitirán que los gobiernos de los Estados y los Municipios, que contraten y dispongan Obligaciones a corto plazo hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, a aquel en el que se haya determinado la caída del PIB, tengan la posibilidad de reestructurar estos compromisos quirografarios con las Instituciones Financieras acreditantes.

Las adecuaciones que podrán realizar los gobiernos locales en los contratos donde consten los compromisos de corto plazo consistirán en ampliar la fecha de liquidación de las obligaciones al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en que se celebre la reestructura de los créditos, así como establecer periodos de pago de capital iguales y consecutivos de la deuda pública reestructurada.

En el caso de aquellas Entidades Federativas y Municipios que contraten y dispongan estas obligaciones en los meses de noviembre y diciembre, sólo podrán reestructurar hasta un cincuenta por ciento de la deuda que hayan contratado en

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

dicho periodo.

Las Previsiones extraordinarias podrán aplicarse por todos los gobiernos estatales y municipales, incluyendo aquellos gobiernos que concluyan su periodo de administración en el ejercicio fiscal en el que se implemente tal medida financiera.

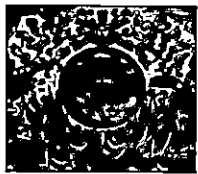
Asimismo, de manera complementaria se incorpora de manera transitoria, la posibilidad de que las Entidades Federativas tengan la opción de incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, una estimación del monto máximo de endeudamiento para el ejercicio fiscal 2021, en su caso, dicho monto podrá incluir el monto de las amortizaciones que realizarán a su deuda pública. Para determinar el monto máximo de endeudamiento, también deberán considerar los requisitos y límites establecidos en los artículos 24 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior busca que las Entidades Federativas programen de manera eficiente y responsable la deuda pública en la que incurrirán durante un año fiscal, es decir, que manejen niveles sustentables de deuda y lleven un adecuado registro y control de ésta con el fin de aumentar la credibilidad de cada Entidad Federativa como sujeto de crédito.

Ahora bien, dado que la presente iniciativa respeta la facultad que otorgó el legislador constitucional al legislador secundario para marcar las restricciones en materia de deuda pública de corto plazo, esta propuesta se incorpora de manera adicional al contenido del Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que las Previsiones extraordinarias se activarán de manera excepcional ante caídas drásticas de la economía nacional.

Es de recalcar que las Previsiones extraordinarias darán continuidad a los principios constitucionales avalados por el legislador en la reforma constitucional, como es el principio de transparencia, dado que será obligatorio para los Entidades Federativas y Municipios realizar la inscripción de estas reestructuraciones en el Registro Público Único que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que dará validez y certeza jurídica a la celebración de estas operaciones, ya que sin el registro ante esa autoridad federal, no se podría instrumentar la medida financiera.

Al inscribir las modificaciones el citado registro, estos gobiernos tendrán la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

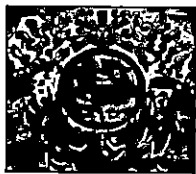
responsabilidad de informar a dicha dependencia sobre la situación de esta deuda pública, manteniendo otro principio constitucional, el relativo al seguimiento y control de estos compromisos de pago, respetándose la rendición de cuentas y la eficiencia del gasto público.

Del mismo modo, no será discrecional la elección de las condiciones relativas a la celebración de la reestructura de la deuda, evitando situaciones ventajosas en ese tipo de operaciones, ya que se limitará a ciertas modificaciones, como lo es ampliar hasta cierto periodo la liquidación de estos compromisos y modificando el perfil del principal en un esquema de pagos consecutivos e iguales; de tal suerte, que la distribución de la deuda se realice de manera equilibrada, a efecto de que los gobiernos locales puedan optimizar el flujo de recursos que reciban por concepto de participaciones y de sus ingresos propios evitando así estresar las finanzas locales en un contexto extraordinario.

Lo anterior, conservará la premisa constitucional de contratar la deuda pública en las mejores condiciones financieras del mercado, a fin de garantizar los costos más bajos ofertados por las Instituciones Financieras.

Por las consideraciones antes expuestas, esta Dictaminadora considera que con dichas medidas se satisface los fines perseguidos por los legisladores en materia de disciplina financiera, relativa al endeudamiento público de los gobiernos locales. Con base en ello, para pronta y clara referencia, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las modificaciones que se someten a la consideración de esa Soberanía:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:	Sin cambios
I. a II. ...	Sin cambios
III. ...	Sin cambios
...	Sin cambios
...	Sin cambios
...	Sin cambios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

La elaboración del análisis de conveniencia deberá sustentar la comparación de los costos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de Asociación Público-Privada, expresados a valor presente con una tasa libre de riesgo.	Sin cambios
Las estimaciones del costo base del mecanismo de obra pública tradicional, deberán incluir los costos de la etapa de diseño, implementación, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento durante el horizonte de evaluación y en su caso, el costo social de la espera pública, así como la valoración de riesgos retenibles y transferibles y los ingresos de terceras fuentes.	Sin cambios
En el caso de las variables y costos del proyecto de Asociación Público-Privada, deberán contener el plazo del contrato, definición del mecanismo de pago, los ingresos del proyecto, la determinación de los costos de administración y operación y en su caso, los ingresos por cobro a usuarios y la potencialidad de percibir ingresos adicionales; así como la estimación de los riesgos retenibles por el privado y el cálculo del pago al desarrollador.	Sin cambios
En lo que concierne al análisis de transferencia de riesgos se deberá identificar, describir, valorar y asignar los riesgos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de Asociación Público-Privada, así como	Sin cambios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

la identificación y valoración de las formas para su mitigación y el costo de tales medidas.	
IV. ...	Sin cambios
V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en la materia que se requieran en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia por desastres naturales o acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.	V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en la materia que se requieran en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia por desastres naturales o acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente. Asimismo, quedará exceptuado el Gasto etiquetado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas que sean ministradas de manera adicional a los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos.
...	...
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
No existe correlativo	Capítulo II Bis Previsiones extraordinarias
No existe correlativo	Artículo 32 Bis 2. Cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía presente los primeros resultados del Producto Interno Bruto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior y en el comparativo anual se observe



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	una disminución mayor al cinco por ciento en términos reales, las Entidades Federativas y los Municipios podrán reestructurar las obligaciones a corto plazo contratadas y dispuestas durante el ejercicio fiscal de dicha disminución.
No existe correlativo	Las Entidades Federativas y los Municipios que contraten y dispongan obligaciones a corto plazo durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal en el que se haya presentado la disminución referida en el párrafo que antecede, sólo podrán reestructurar hasta el cincuenta por ciento del saldo insoluto de estas obligaciones.
No existe correlativo	Las reestructuras a las que refiere el presente artículo podrán considerar la ampliación del periodo de pago de las obligaciones a corto plazo hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren dichas reestructuras y deberán establecer periodos de pago de capital consecutivos e iguales.
No existe correlativo	Lo anterior también aplicará para las Entidades Federativas y los Municipios que concluyan el periodo de gobierno correspondiente.
TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA DE REFORMA	
TERCERO.- Para efectos de lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades	TERCERO.- Para efectos de lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que hayan sido comprometidas a más tardar el 31 de diciembre de 2019, podrán devengarse y pagarse por las Entidades Federativas y los Municipios en el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de octubre de 2020.</p>	<p>Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que hayan sido comprometidas a más tardar el 31 de diciembre de 2019, podrán devengarse y pagarse por las Entidades Federativas y los Municipios en el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020.</p>
<p>Asimismo, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán ser devengadas y pagadas por las Entidades Federativas y Municipios hasta el 30 de junio de 2021, salvo en el caso de aquellas que se encuentren vinculadas a calendarios de ejecución, las cuales se regirán conforme a lo pactado con el Gobierno Federal.</p>	<p>Asimismo, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán ser devengadas y pagadas por las Entidades Federativas y Municipios hasta el 31 de octubre de 2021, salvo en el caso de aquellas que se encuentren vinculadas a calendarios de ejecución, las cuales se regirán conforme a lo pactado con el Gobierno Federal.</p>
<p>QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020, los Entes Públicos que cuenten con financiamientos a largo plazo inscritos en el Registro Público Único a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, el diferimiento total o parcial de los pagos de capital e intereses por un periodo de hasta seis meses, para lo cual podrán ampliar el plazo original del financiamiento hasta por seis meses adicionales. Las modificaciones correspondientes, no deberán realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluido el perfil de</p>	<p>QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020, los Entes Públicos que cuenten con financiamientos a largo plazo inscritos en el Registro Público Único a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, el diferimiento total o parcial de los pagos de capital e intereses por un periodo de hasta doce meses, para lo cual podrán ampliar el plazo original del financiamiento hasta por doce meses adicionales. Las modificaciones correspondientes, no deberán realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluido el perfil de</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>amortización y el número de pagos de capital e intereses.</p>	<p>amortización y el número de pagos de capital e intereses.</p>
<p>Para tales efectos, los Entes Públicos tendrán un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración del convenio, para solicitar su inscripción ante el Registro Público Único, debiendo presentar los requisitos señalados en el artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios justificando que las modificaciones se realizaron con la finalidad de mitigar o atender los daños causados por la afectación de la emergencia sanitaria.</p>	<p>Sin cambios</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>SEXTO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el módulo que permita la presentación de las solicitudes de inscripción de Reestructuración de Obligaciones a corto plazo en el Sistema del Registro Público Único, a las que hacen referencia los artículos 32 y 32 Bis 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas y los Municipios deberán informar a dicha Secretaría sobre la celebración de la reestructura, mediante un escrito libre acompañado de un tanto en original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste la modificación en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la celebración del convenio.</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>No existe correlativo</p>	<p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las Entidades Federativas y a los Municipios que hubieran dado aviso sobre la celebración de dichas reestructuras, la fecha en la que deberán presentar su solicitud de inscripción de manera oficial.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Para la inscripción en el Registro Público Único de las operaciones de Reestructuración citadas en el artículo 32 de la Ley, las Entidades Federativas y los Municipios deberán presentar los requisitos previstos en el artículo 45, fracciones I, inciso b), IV, V y VI, así como las fracciones II y III del artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de las reestructuras previstas en el artículo 32 Bis 2 de la Ley, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán acreditar los requisitos antes señalados, a excepción de la fracción III del artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO.- Las Entidades Federativas, en su caso, promoverán la incorporación en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, la estimación del Techo de Financiamiento Neto considerando</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	las amortizaciones a realizar de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2021, debiendo considerar lo establecido en los artículos 24 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
--	---

NOVENA. con la finalidad de tener una valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa que expide la Ley de Ahorro y Recorte de Gasto Corriente de la Federación, esta Comisión solicitó la asesoría del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), de cual se desprendió los siguiente:

Para su análisis, dicha instancia se basó en el artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece que la creación de unidades administrativas, plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

El CEFP para su análisis en primer lugar considera en primer lugar el contexto de las finanzas locales, para ello rescata datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[7] retomando que en 2018 las transferencias de la Federación (aportaciones y participaciones federales) a las entidades federativas representaron el 83.90 por ciento del total de sus ingresos. Los ingresos locales generados por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, fueron equivalentes a 9.04 por ciento de los ingresos totales y el financiamiento represento el 7.6 por ciento de los ingresos totales. De lo anterior se desprende que las finanzas locales dependen de las transferencias que les realiza el Gobierno Federal.

Aunado a ello declara que actualmente es previsible la disminución del monto de transferencias y participaciones federales a las entidades federativas, lo que tendrá consecuencias negativas en sus ingresos presupuestarios y por ende en la distribución de bienes y servicios a la población, esto ante una situación de disminución de los precios internacionales de petróleo, así como los efectos económicos de la emergencia sanitaria sobre la tributación.

Adicionalmente, los efectos económicos de la suspensión de actividades en las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

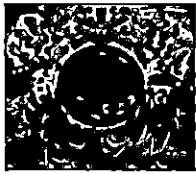
entidades federativas también contribuirán a la caída en la captación de la recaudación local por la menor actividad económica, afectando ingresos como el impuesto al hospedaje. Hay evidencia de que con la reducción de los ingresos locales, durante la crisis de 2009, se incrementó la deuda pública local[8].

Ante este escenario la iniciativa señala la necesidad de ampliar y flexibilizar las opciones de financiamiento en caso de desastres naturales y emergencias sanitarias.

Particularmente promueve la inversión productiva en bienes para brindar los servicios de salud y seguridad pública, así como liberar el gasto en servicios personales del límite impuesto por la ley, para atender a la población en la emergencia sanitaria o desastre natural. Plantea medidas que agilizan el acceso a recursos adicionales para los gobiernos locales y suaviza las medidas administrativas relacionadas con la inscripción de las obligaciones en el Registro Público Único. Estas acciones solo afectarán el flujo de recursos presupuestarios en el tiempo, **sin generar un impacto presupuestario presente**, ya que la iniciativa mantiene algunas restricciones para el endeudamiento de los gobiernos locales.

Ante la disminución de los ingresos presupuestarios federales y locales, los faltantes en ingresos se podrían compensar con mayor endeudamiento debido a las condiciones favorables actuales, como la disminución de tasas de interés, de manera que se anticipa que **el efecto inmediato de la aprobación de la iniciativa sea el incremento de la deuda de los gobiernos locales**. En este sentido, la presencia en la ley del techo de financiamiento neto permitirá que no crezca demasiado la deuda, para que el Gobierno Federal no asuma la función de prestamista de última instancia.

En conclusión, los ingresos presupuestarios de los gobiernos de las entidades federativas y municipios dependen de las participaciones y transferencias federales; ante una eventual reducción de las mismas, compensarán este faltante con un endeudamiento. Por ende, en la medida en que se flexibilicen las condiciones para acceder al financiamiento, es posible un escenario en el que aumente la deuda como forma de compensar la mayor demanda de bienes y servicios por la emergencia sanitaria, así como la menor recaudación de ingresos locales, que probablemente será consecuencia de las condiciones financieras prevalecientes. La iniciativa mantiene algunas restricciones, que podrían frenar el incremento de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

deuda, tales como la contratación de financiamientos con la banca de desarrollo con paquetes de asistencia técnica. **Para el Gobierno Federal no se estima un impacto presupuestario en el ejercicio fiscal en curso.**

Derivado lo anterior, esta Comisión de acuerdo con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en donde señala que las acciones propuestas en la iniciativa ayudarán a los gobiernos locales a compensar la mayor demanda de bienes y servicios por la emergencia sanitaria, así como la menor recaudación de ingresos locales, que probablemente será consecuencia de las condiciones financieras prevalecientes. Asimismo, coincide con la valoración de impacto del CEF, quienes concluyen que la iniciativa no generaría impacto presupuestario, por lo que estima conveniente la aprobación de las iniciativas analizadas, en los términos planteados en el presente dictamen.

Por ello, se propone la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman y derogan diversas disposiciones Transitorias del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar tal y como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS	
Texto vigente	Propuesta de redacción
Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:	Artículo 2.- ...
I. a XXIV. ...	I. a XXIV. ...
XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al	XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio



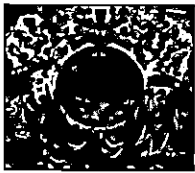
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;</p>	<p>público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos para la prestación de un servicio público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;</p>
<p>XXVI. a XXVIII. ...</p>	<p>XXVI. a XXVIII. ...</p>
<p>XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos y de las Asociaciones Público-Privadas;</p>	<p>XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos, de las Asociaciones Público-Privadas y los mecanismos de potenciación o esquemas similares con aportaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;</p>
<p>XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;</p>	<p>XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada a un plazo menor o igual a un año con Instituciones Financieras, incluida la Banca de Desarrollo</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	siempre que esté facultada para ello conforme a sus respectivas leyes orgánicas o que se adquieran por la emisión de valores con inversionistas nacionales a través del mercado bursátil, siempre que dichos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores;
XXXI. a XXXVIII. ...	XXXI. a XXXVIII. ...
XXXIX. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición. Dicha Fuente de pago podrá estar afectada a un vehículo específico de pago, o provenir directamente del Presupuesto de Egresos, y	XXXIX. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición, considerando, en su caso, las amortizaciones realizadas de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal que se trate, y
XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.	XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.
Artículo 7.- Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:	Artículo 7.-...
I. ...	I. ...
II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o	II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil o el costo de las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, o
III. ...	III. ...
Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10 por ciento de la aportación realizada por la Entidad Federativa para la reconstrucción de la infraestructura de la Entidad Federativa dañada que en promedio se registre durante los últimos 5 ejercicios, actualizados por el Índice Nacional de	Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual podrá tomar como referencia el monto presupuestado para la prima del instrumento de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Precios al Consumidor, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, y deberá ser aportado a un fideicomiso público que se constituya específicamente para dicho fin.	naturales que contrate cada Entidad Federativa en términos de la Ley General de Protección Civil, y los recursos deberán ser aportados a un fideicomiso público o fondo que se constituya específicamente para dicho fin.
Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación.	Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación. Asimismo, los recursos podrán destinarse para atender las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.
En caso de que el saldo de los recursos del fideicomiso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, acumule un monto que sea superior al costo promedio de reconstrucción de la infraestructura estatal dañada de los últimos 5 años de la Entidad Federativa, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobadas por el Fondo de Desastres Naturales, la Entidad Federativa podrá utilizar el remanente que le corresponda para acciones de	Se deroga



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

prevención y mitigación, los cuales podrán ser aplicados para financiar la contraparte de la Entidad Federativa de los proyectos preventivos, conforme a lo establecido en las reglas de operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales.	
Artículo 10.- En materia de servicios personales, las entidades federativas observarán lo siguiente:	Artículo 10.- ...
I. ...	I. ...
a) y b) ...	a) y b) ...
...	...
Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.	Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales , federales, estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.
II. ...	II. ...
Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:	Artículo 13.- ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
...	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

No existe correlativo	La elaboración del análisis de conveniencia deberá sustentar la comparación de los costos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de Asociación Público- Privada, expresados a valor presente con una tasa libre de riesgo.
No existe correlativo	Las estimaciones del costo base del mecanismo de obra pública tradicional, deberán incluir los costos de la etapa de diseño, implementación, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento durante el horizonte de evaluación y en su caso, el costo social de la espera pública, así como la valoración de riesgos retenibles y transferibles y los ingresos de terceras fuentes.
No existe correlativo	En el caso de las variables y costos del proyecto de Asociación Público-Privada, deberán contener el plazo del contrato, definición del mecanismo de pago, los ingresos del proyecto, la determinación de los costos de administración y operación y en su caso, los ingresos por cobro a usuarios y la potencialidad de percibir ingresos adicionales; así como la estimación de los riesgos retenibles por el privado y el cálculo del pago al desarrollador.
No existe correlativo	En lo que concierne al análisis de transferencia de riesgos se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	deberá identificar, describir, valorar y asignar los riesgos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de Asociación Público-Privada, así como la identificación y valoración de las formas para su mitigación y el costo de tales medidas.
IV. ...	IV. ...
V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.	V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en la materia que se requieran en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia por desastres naturales o acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente. Asimismo, quedará exceptuado el Gasto etiquetado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas que sean ministradas de manera adicional a los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos.
...	...
VI. a VIII. ...	VI. a VIII. ...
No existe correlativo	Artículo 13 Bis.- Con la finalidad de brindar seguimiento a las



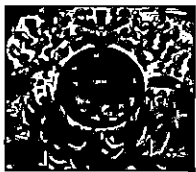
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	<p>tareas de planeación y gestión financiera y considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios promoverán procesos o sistemas de administración financiera en los cuales se concentre y vinculen los procedimientos que desarrollan las Unidades Administrativas en materia de ingresos, egresos, financiamientos y obligaciones.</p>
<p>Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.</p>	<p>Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas por sus Entes Públicos.</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido, deberán ser devengadas y cubrirse los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución autorizado por las dependencias y entidades federales correspondientes en términos de las reglas de</p>



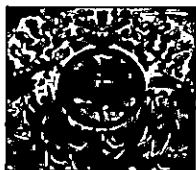
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.</p>	<p>operación o lineamientos aplicables, o de conformidad con el convenio celebrado con el Ejecutivo Federal; una vez cumplido el plazo referido en el calendario, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.</p>
<p>....</p>	<p>...</p>
<p>....</p> <p>Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.</p>	<p>....</p> <p>Artículo 22.-...</p>
<p>...</p> <p>Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>...</p> <p>Lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 26 y 29 de esta Ley, no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con el Ejecutivo Federal, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el</p>



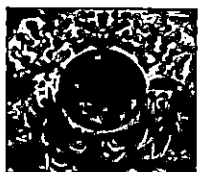
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.
No existe correlativo	Tampoco resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 26 y 29 de esta Ley a los Financiamientos que se contraten con la Banca de Desarrollo, siempre que éstos acrediten lo siguiente:
No existe correlativo	I. Se contraten en términos de esta Ley y de los programas de crédito de la Banca de Desarrollo destinados a Inversión pública productiva, conforme a sus respectivas leyes orgánicas;
No existe correlativo	II. Se otorgue asistencia técnica para el desarrollo y seguimiento de las inversiones públicas productivas correspondientes, a fin de garantizar la viabilidad de la inversión. Para acreditar la viabilidad de la inversión, los Entes Públicos deberán presentar ante el Registro Público Único el documento del proyecto que incluya el alcance de la asistencia técnica en la realización de la inversión pública productiva;
No existe correlativo	III. La asistencia técnica deberá ser proporcionada por organismos financieros de carácter bilateral o multilateral en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

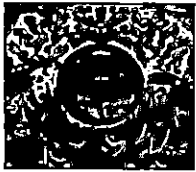
	los que México tenga participación en su capital, así como bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo u otras agencias u organismos internacionales de desarrollo afines o filiales, y
No existe correlativo	IV. Justifiquen que la contratación del Financiamiento con la Banca de Desarrollo representa la mejor opción del mercado financiero.
Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.	Artículo 23.-...
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la	Dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de las operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración previstas en el

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.</p>	<p>presente artículo, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Las Reestructuraciones en las que se realicen modificaciones contractuales de forma a los Financiamientos u Obligaciones, no requerirán autorización de la Legislatura Local, cuando acrediten el cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo, fracciones II y III del presente artículo.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Los Entes Públicos podrán realizar operaciones de Reestructuración sin autorización de la Legislatura Local, tratándose de Instrumentos derivados o Garantías de pago que cubran Financiamientos que sean objeto de Refinanciamiento, a fin de asociar el Instrumento derivado o la Garantía de pago correspondiente al nuevo Financiamiento, asociándose a la Clave de inscripción del mismo, siempre que cumplan con el párrafo segundo, fracciones II y III del presente artículo.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>En el caso de presentarse situaciones extraordinarias por la ocurrencia de desastres</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	<p>naturales, que cuenten con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil y/o emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente en materia de salubridad general, los Entes Públicos podrán realizar la Reestructuración de los Financiamientos sin contar con autorización de la Legislatura Local, a efecto de negociar con las Instituciones Financieras, el diferimiento de pagos de capital e intereses por un plazo de hasta tres meses adicionales al plazo originalmente pactado. Para tales efectos, los Entes Públicos deberán celebrar las modificaciones correspondientes en el periodo en que se encuentre vigente la declaratoria de desastre natural y/o la emergencia sanitaria y las modificaciones sólo podrán consistir en lo autorizado en el presente párrafo.</p>
<p>Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:</p>	<p>Artículo 24.-...</p>
<p>I. a IV. ...</p>	<p>I. a IV. ...</p>
<p>V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se</p>	<p>V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, la cual no podrá exceder de tres años a partir del ejercicio fiscal de su aprobación. De no establecer una vigencia, se</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

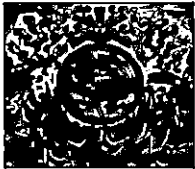
COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.</p>	<p>entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada y tratándose de autorizaciones previstas en las Leyes de Ingresos estatales la vigencia será por el ejercicio en el que se encuentre vigente dicha Ley.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>VI. Que la Autorización se aprobó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público. Para el cumplimiento de los requisitos referidos en esta fracción, el Solicitante Autorizado podrá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación y en el que se especifique que se realizó un previo análisis del destino y capacidad de pago.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 26.- El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.</p>	<p>Artículo 26.-...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables</p>	<p>I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas</p>

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;	irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;
II. a V. ...	II. a V. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
No existe correlativo	En el caso de esquemas globales de contratación de Financiamientos por parte de Municipios, el proceso competitivo podrá implementarse por conducto del Secretario de Finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, cumpliendo las disposiciones contenidas en las fracciones I a V del presente artículo, o bien, en términos del artículo 29 de la presente Ley. Para tales efectos, los Municipios deberán manifestar su voluntad por escrito para que el proceso competitivo se realice por conducto de la Entidad Federativa, en su nombre y representación.
Artículo 27.- En la contratación de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de	Artículo 27.- Para la contratación en las mejores condiciones de mercado de Obligaciones que se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se-sujetarán a lo previsto en el artículo anterior. Asimismo, las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público. En todo caso, la contratación se deberá realizar con quien presente mejores condiciones de mercado de acuerdo con el tipo de Obligación a contratar y conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 29 de esta Ley. Las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Los Entes Públicos podrán contratar las Obligaciones referidas en el párrafo que antecede, sin sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 29, a través de la invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa o procedimientos de contratación similares, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, cuando se garantice la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones del mercado para los Entes Públicos y cuando:</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o
No existe correlativo	II. Su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública o la defensa nacional.
Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento o Reestructura a plazos mayores a un año.	Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán Reestructurar las Obligaciones a corto plazo, cuando se realicen modificaciones de forma o se realicen mejoras a las condiciones contractuales, siempre que no se amplíe el plazo de vencimiento original contratado, no se modifique el saldo insoluto del crédito, no se otorguen plazos adicionales o periodos de gracia.
No existe correlativo	Las Entidades Federativas y los Municipios deberán presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la celebración de la Reestructuración.
No existe correlativo	Artículo 32 Bis 1.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán adquirir Obligaciones a corto plazo a través de la emisión

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	de valores en el mercado bursátil, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que derivan de la misma, siempre que dichas Obligaciones cumplan con los criterios que determine la Secretaría y con lo siguiente:
No existe correlativo	I. Deberán contar con el oficio de autorización de la oferta pública de suscripción de valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
No existe correlativo	II. Acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, exceptuando la realización del proceso competitivo;
No existe correlativo	III. Deberán contar con los proyectos finales de los avisos, folletos informativos o cualquier otro documento de oferta pública autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que derivan de la misma. En los documentos de oferta pública correspondientes, deberán precisarse las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario y donde se precisen todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Estado o Municipio;
No existe correlativo	IV. Se tendrá que presentar el título representativo de los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	valores colocados, a más tardar diez días hábiles posteriores a su inscripción en el Registro Público Único, y
No existe correlativo	V. Deberán contratarse en moneda nacional.
No existe correlativo	Capítulo II Bis Previsiones extraordinarias
No existe correlativo	Artículo 32 Bis 2. Cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía presente los primeros resultados del Producto Interno Bruto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior y en el comparativo anual se observe una disminución mayor al cinco por ciento en términos reales, las Entidades Federativas y los Municipios podrán reestructurar las obligaciones a corto plazo contratadas y dispuestas durante el ejercicio fiscal de dicha disminución.
No existe correlativo	Las Entidades Federativas y los Municipios que contraten y dispongan obligaciones a corto plazo durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal en el que se haya presentado la disminución referida en el párrafo que antecede, sólo podrán reestructurar hasta el cincuenta por ciento del saldo insoluto de estas obligaciones.
No existe correlativo	Las reestructuras a las que refiere el presente artículo podrán considerar la ampliación del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	periodo de pago de las obligaciones a corto plazo hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren dichas reestructuras y deberán establecer periodos de pago de capital consecutivos e iguales.
No existe correlativo	Lo anterior también aplicará para las Entidades Federativas y los Municipios que concluyan el periodo de gobierno correspondiente.
Artículo 46.- De acuerdo a la clasificación del Sistema de Alertas, cada Ente Público tendrá los siguientes Techos de Financiamiento Neto:	Artículo 46.-...
I. a III. ...	I. a III. ...
...	...
...	...
No existe correlativo	Tratándose de proyectos de infraestructura que sean evaluados por la Secretaría, en los que se genere un alto impacto social, así como una fuente de ingresos propios y ahorros presupuestales en beneficio de las finanzas públicas del Ente Público, se podrá otorgar un espacio adicional a su Techo de Financiamiento Neto autorizado en el presente artículo, hasta por el monto necesario para realizar la totalidad del proyecto, siempre que los Entes Públicos acrediten los requisitos señalados por la Secretaría en la normatividad correspondiente.
Artículo 49.- El Registro Público Único	Artículo 49.-...



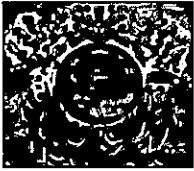
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>estará a cargo de la Secretaría y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos. Los efectos del Registro Público Único son únicamente declarativos e informativos, por lo que no prejuzgan ni validan los actos jurídicos por los cuales se celebraron las operaciones relativas.</p>	
<p>Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa más no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.</p>	<p>Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año, contratos de Asociaciones Público-Privadas y los mecanismos de potenciación o esquemas similares previstos en la Ley de Coordinación Fiscal. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 51.- Para la inscripción de los Financiamientos y Obligaciones en el Registro Público Único se deberá cumplir con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 51.- ...</p>
<p>I. a II. ...</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>III. En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto</p>	<p>III. En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;	con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública;
IV. En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de la Deuda del Sector Público Federal;	IV. En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública;
V. a VIII. ...	V. a VIII. ...
IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación;	IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación. El requisito establecido en esta fracción sobre la opinión de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa, no resultará aplicable a los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo al último censo de la población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en su caso a los Entes Públicos de dichos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	Municipios;
X. y XI. ...	X. y XI. ...
Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.	Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.
En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.	En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.
...	...

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	
Texto vigente	Propuesta de redacción
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
QUINTO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo al nivel de aportación al fideicomiso para realizar acciones preventivas o atender daños ocasionados por desastres naturales, corresponderá a	Se deroga.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<p>un 2.5 por ciento para el año 2017, 5.0 por ciento para el año 2018, 7.5 por ciento para el año 2019 y, a partir del año 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.</p>	
<p>SEXTO.- ... Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2020. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.</p>	<p>SEXTO.- ... Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2024. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.</p>
<p>... SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de las Entidades Federativas, será del 5 por ciento para el ejercicio 2017, 4 por ciento para el 2018, 3 por ciento para el 2019 y, a partir del 2020 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.</p>	<p>... SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de las Entidades Federativas, será del 5 por ciento para el ejercicio 2021, 4 por ciento para el 2022, 3 por ciento para el 2023 y, a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2018, 4.5 por ciento para el año 2019, 3.5 por ciento para el año</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2021, 4.5 por ciento para el año 2022, 3.5 por ciento para el año</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2020 y, a partir del año 2021 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.	2023 y, a partir del año 2024 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.
TRANSITORIOS DEL DECRETO	
No existe correlativo	PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
No existe correlativo	SEGUNDO.- Las Entidades Federativas y los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.
No existe correlativo	TERCERO.- Para efectos de lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que hayan sido comprometidas a más tardar el 31 de diciembre de 2019, podrán devengarse y pagarse por las Entidades Federativas y los Municipios en el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020.
No existe correlativo	Asimismo, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán ser devengadas y pagadas por las Entidades Federativas y Municipios hasta el 31 de octubre de 2021, salvo en el

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	<p>caso de aquellas que se encuentren vinculadas a calendarios de ejecución, las cuales se registrarán conforme a lo pactado con el Gobierno Federal.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>CUARTO.- A fin de mitigar los efectos económicos relacionados con la emergencia sanitaria, durante el ejercicio fiscal 2020, aquellas Entidades Federativas y Municipios que cuenten con obligaciones a corto plazo vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, la modificación de las Obligaciones a corto plazo, a fin de prever el diferimiento total o parcial de pagos de capital e intereses por un periodo de hasta seis meses adicionales al plazo originalmente pactado. Para tales efectos, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la celebración del convenio correspondiente, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a su suscripción, adjuntando un tanto en original o copia certificada del mismo.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>En todo caso, las Entidades Federativas y los Municipios darán estricto cumplimiento a la disposición constitucional que establece que las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.
No existe correlativo	Las Entidades Federativas y Municipios cuyo periodo de administración concluya durante el ejercicio fiscal 2021, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, el diferimiento total o parcial de pagos de capital e intereses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta tres meses antes de concluir su periodo de gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el plazo y condiciones previstas en el primer párrafo del presente artículo.
No existe correlativo	QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal 2020, los Entes Públicos que cuenten con financiamientos a largo plazo inscritos en el Registro Público Único a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, el diferimiento total o parcial de los pagos de capital e intereses por un periodo de hasta doce meses, para lo cual podrán ampliar el plazo original del financiamiento hasta por doce meses adicionales. Las modificaciones correspondientes,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	no deberán realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas, incluido el perfil de amortización y el número de pagos de capital e intereses.
No existe correlativo	Para tales efectos, los Entes Públicos tendrán un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración del convenio, para solicitar su inscripción ante el Registro Público Único, debiendo presentar los requisitos señalados en el artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios justificando que las modificaciones se realizaron con la finalidad de mitigar o atender los daños causados por la afectación de la emergencia sanitaria.
No existe correlativo	SEXTO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el módulo que permita la presentación de las solicitudes de inscripción de Reestructuración de Obligaciones a corto plazo en el Sistema del Registro Público Único, a las que hacen referencia los artículos 32 y 32 Bis 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas y los Municipios deberán informar a dicha Secretaría sobre la celebración de la reestructura, mediante un escrito libre acompañado de un tanto en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste la modificación en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la celebración del convenio.
No existe correlativo	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las Entidades Federativas y a los Municipios que hubieran dado aviso sobre la celebración de dichas reestructuras, la fecha en la que deberán presentar su solicitud de inscripción de manera oficial.
No existe correlativo	Para la inscripción en el Registro Público Único de las operaciones de Reestructuración citadas en el artículo 32 de la Ley, las Entidades Federativas y los Municipios deberán presentar los requisitos previstos en el artículo 45, fracciones I, inciso b), IV, V y VI, así como las fracciones II y III del artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de las reestructuras previstas en el artículo 32 Bis 2 de la Ley, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán acreditar los requisitos antes señalados, a excepción de la fracción III del artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	Municipios.
No existe correlativo	SÉPTIMO.- En tanto se realicen las adecuaciones a la normatividad secundaria en materia de disciplina financiera derivadas del presente Decreto, para la inscripción en el Registro Público Único de las operaciones de Reestructuración citadas en el artículo 23, penúltimo y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con modificaciones de forma y del traslado de Instrumentos derivados o Garantías de pago, los Entes Públicos deberán acreditar los requisitos precisados en el artículo 46, primer párrafo y en la fracción III, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
No existe correlativo	OCTAVO.- Para la inscripción en el Registro Público Único de contratos de operaciones de factoraje financiero incorporados al programa de cadenas productivas con Nacional Financiera, a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, las Entidades Federativas y Municipios podrán presentar el requisito previsto en artículo 25, fracción XI del citado Reglamento, acreditando que el

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	<p>monto dispuesto de la línea de factoraje está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para tales efectos, los Estados y Municipios deberán presentar en su solicitud de inscripción, el documento emitido por Nacional Financiera donde se acredite el monto dispuesto de la línea de factoraje.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>En el caso de las Obligaciones a corto plazo adquiridas a través del mercado bursátil, señaladas en el artículo 32 Bis 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para su inscripción en el Registro Público Único, los Estados y Municipios deberán acreditar los requisitos señalados en el citado artículo y los que se establecen en el artículo 25, fracciones I, inciso a), b), d) y g), V, VII, VIII, X, XI y antepenúltimo párrafo, así como en las fracciones I, II y III del artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>NOVENO.- Para la inscripción en el Registro Público Único de los esquemas de potenciación o mecanismos similares previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas deberán</p>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	<p>acreditar los requisitos señalados en el artículo 25, fracciones I incisos a), b), f) y g), V, VII y su antepenúltimo párrafo, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Adicionalmente, deberán presentar el convenio suscrito entre la Entidad Federativa y el Ejecutivo Federal, así como en su caso, la autorización de la Legislatura Local y los instrumentos jurídicos donde conste el mecanismo para la implementación del esquema correspondiente.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>DÉCIMO.- Una vez que se realicen las adecuaciones necesarias en el Sistema del Registro Público Único, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementará las nuevas medidas correspondientes con relación a los financiamientos y obligaciones referidas en el presente Decreto.</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>DÉCIMO PRIMERO.- Las Entidades Federativas, en su caso, promoverán la incorporación en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, la estimación del Techo de Financiamiento Neto considerando las amortizaciones a realizar de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2021, debiendo considerar lo establecido en los artículos 24 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	de las Entidades Federativas y los Municipios.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracciones XXV, XXIX, XXX, XXXIX y XL; 7, fracción II; 9, párrafos primero y segundo; 10, fracción I, párrafo tercero; 13, fracción V, párrafo primero; 17, párrafos primero y segundo; 22, párrafo tercero; 23, párrafo tercero; 24, párrafo primero, fracción V; 26, párrafo segundo, fracción I; 27; 32; 49, párrafo segundo; 51, fracciones III, IV y IX, y 53, párrafos primero y segundo; se **ADICIONA** en el artículo 13, fracción III, los párrafos quinto, sexto, séptimo, y octavo; un artículo 13 Bis.; al artículo 22, un párrafo cuarto; al artículo 23, los párrafos cuarto, quinto y sexto; al artículo 24, párrafo primero, una fracción VI; al artículo 26, un último párrafo; en el artículo 27, un segundo párrafo; al artículo 32, un segundo párrafo; un artículo 32 Bis 1, un artículo 32 Bis 2 y un último párrafo al artículo 46; y se **DEROGA** el párrafo tercero del artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XXIV. ...

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos para la prestación de un servicio público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXVI. a XXVIII. ...

XXIX. Obligaciones: los compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos derivados de los Financiamientos, de las Asociaciones Público-Privadas y los mecanismos de potenciación o esquemas similares con aportaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal;

XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada a un plazo menor o igual a un año con Instituciones Financieras, incluida la Banca de Desarrollo siempre que esté facultada para ello conforme a sus respectivas leyes orgánicas o que se adquieran por la emisión de valores con inversionistas nacionales a través del mercado bursátil, siempre que dichos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores;

XXXI. a XXXVIII. ...

XXXIX. Techo de Financiamiento Neto: el límite de Financiamiento anual que podrá contratar un Ente Público, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición, considerando, en su caso, las amortizaciones realizadas de la Deuda Pública durante el ejercicio fiscal que se trate, y

XL. Transferencias federales etiquetadas: los recursos que reciben de la Federación las Entidades Federativas y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 7.- ...

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

I. ...

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil o el costo de las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente, o

III. ...

Artículo 9.- El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada Entidad Federativa, el cual podrá tomar como referencia el monto presupuestado para la prima del instrumento de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres naturales que contrate cada Entidad Federativa en términos de la Ley General de Protección Civil, y los recursos deberán ser aportados a un fideicomiso público o fondo que se constituya específicamente para dicho fin.

Los recursos aportados deberán ser destinados, en primer término, para financiar las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal aprobadas en el marco de las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, como la contraparte de la Entidad Federativa a los programas de reconstrucción acordados con la Federación. Asimismo, los recursos podrán destinarse para atender las acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente.

Se deroga.

Artículo 10.- ...

I. ...

a) y b) ...

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

...

Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, federales, estatales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

II. ...

Artículo 13.- ...

I. a II. ...

III. ...

...

...

...

La elaboración del análisis de conveniencia deberá sustentar la comparación de los costos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de Asociación Público-Privada, expresados a valor presente con una tasa libre de riesgo.

Las estimaciones del costo base del mecanismo de obra pública tradicional, deberán incluir los costos de la etapa de diseño, implementación, construcción, equipamiento, operación, mantenimiento durante el horizonte de evaluación y en su caso, el costo social de la espera pública, así como la valoración de riesgos retenibles y transferibles y los ingresos de terceras fuentes.

En el caso de las variables y costos del proyecto de Asociación Público-Privada, deberán contener el plazo del contrato, definición del mecanismo de pago, los ingresos del proyecto, la determinación de los costos de administración y operación y en su caso, los ingresos por cobro a usuarios y la potencialidad de percibir ingresos adicionales; así como la estimación de los riesgos retenibles por el privado

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

y el cálculo del pago al desarrollador.

En lo que concierne al análisis de transferencia de riesgos se deberá identificar, describir, valorar y asignar los riesgos del mecanismo de obra pública tradicional y del proyecto de Asociación Público-Privada, así como la identificación y valoración de las formas para su mitigación y el costo de tales medidas.

IV. ...

V. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente y los gastos en la materia que se requieran en el caso de que se expidan declaratorias de emergencia por desastres naturales o acciones extraordinarias en materia de salubridad general para prevenir y combatir cualquier daño a la salud, que sea reconocido oficialmente por la autoridad competente. Asimismo, quedará exceptuado el Gasto etiquetado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas que sean ministradas de manera adicional a los recursos contemplados en el Presupuesto de Egresos.

...

VI. a VIII. ...

Artículo 13 Bis.- Con la finalidad de brindar seguimiento a las tareas de planeación y gestión financiera y considerando lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios promoverán procesos o sistemas de administración financiera en los cuales se concentre y vinculen los procedimientos que desarrollan las Unidades Administrativas en materia de ingresos, egresos, financiamientos y obligaciones.

Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido, deberán

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ser devengadas y cubrirse los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución autorizado por las dependencias y entidades federales correspondientes en términos de las reglas de operación o lineamientos aplicables, o de conformidad con el convenio celebrado con el Ejecutivo Federal; una vez cumplido el plazo referido en el calendario, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

...

...

Artículo 22.- ...

...

Lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 26 y 29 de esta Ley, no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con el Ejecutivo Federal, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Tampoco resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 25, primer párrafo, 26 y 29 de esta Ley a los Financiamientos que se contraten con la Banca de Desarrollo, siempre que éstos acrediten lo siguiente:

I. Se contraten en términos de esta Ley y de los programas de crédito de la Banca de Desarrollo destinados a Inversión pública productiva, conforme a sus respectivas leyes orgánicas;

II. Se otorgue asistencia técnica para el desarrollo y seguimiento de las inversiones públicas productivas correspondientes, a fin de garantizar la viabilidad de la inversión. Para acreditar la viabilidad de la inversión, los Entes Públicos deberán presentar ante el Registro Público Único el documento del proyecto que incluya el alcance de la asistencia técnica en la realización de la inversión pública productiva;

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

III. La asistencia técnica deberá ser proporcionada por organismos financieros de carácter bilateral o multilateral en los que México tenga participación en su capital, así como bancos regionales de desarrollo, fondos e instituciones financieras internacionales de desarrollo u otras agencias u organismos internacionales de desarrollo afines o filiales, y

IV. Justifiquen que la contratación del Financiamiento con la Banca de Desarrollo representa la mejor opción del mercado financiero.

Artículo 23.- ...

...

I. a II. ...

III. ...

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de las operaciones de Refinanciamiento o Reestructuración previstas en el presente artículo, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Las Reestructuraciones en las que se realicen modificaciones contractuales de forma a los Financiamientos u Obligaciones, no requerirán autorización de la Legislatura Local, cuando acrediten el cumplimiento de lo establecido en el párrafo segundo, fracciones II y III del presente artículo.

Los Entes Públicos podrán realizar operaciones de Reestructuración sin autorización de la Legislatura Local, tratándose de Instrumentos derivados o Garantías de pago que cubran Financiamientos que sean objeto de Refinanciamiento, a fin de asociar el Instrumento derivado o la Garantía de pago correspondiente al nuevo Financiamiento, asociándose a la Clave de inscripción del mismo, siempre que cumplan con el párrafo segundo, fracciones II y III del presente artículo.

En el caso de presentarse situaciones extraordinarias por la ocurrencia de desastres naturales, que cuenten con declaratoria emitida en términos de la Ley General de

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Protección Civil y/o emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente en materia de salubridad general, los Entes Públicos podrán realizar la Reestructuración de los Financiamientos sin contar con autorización de la Legislatura Local, a efecto de negociar con las Instituciones Financieras, el diferimiento de pagos de capital e intereses por un plazo de hasta tres meses adicionales al plazo originalmente pactado. Para tales efectos, los Entes Públicos deberán celebrar las modificaciones correspondientes en el periodo en que se encuentre vigente la declaratoria de desastre natural y/o la emergencia sanitaria y las modificaciones sólo podrán consistir en lo autorizado en el presente párrafo.

Artículo 24.- ...

I. a IV. ...

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, la cual no podrá exceder de tres años a partir del ejercicio fiscal de su aprobación. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada y tratándose de autorizaciones previstas en las Leyes de Ingresos estatales la vigencia será por el ejercicio en el que se encuentre vigente dicha Ley.

VI. Que la Autorización se aprobó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público. Para el cumplimiento de los requisitos referidos en esta fracción, el Solicitante Autorizado podrá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación y en el que se especifique que se realizó un previo análisis del destino y capacidad de pago.

...

Artículo 26.- ...

...

I. Implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales. Tratándose de propuestas relativas a Instrumentos derivados, no será aplicable la vigencia mínima de 60 días naturales;

II. a V. ...

...

...

...

...

...

En el caso de esquemas globales de contratación de Financiamientos por parte de Municipios, el proceso competitivo podrá implementarse por conducto del Secretario de Finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, cumpliendo las disposiciones contenidas en las fracciones I a V del presente artículo, o bien, en términos del artículo 29 de la presente Ley. Para tales efectos, los Municipios deberán manifestar su voluntad por escrito para que el proceso competitivo se realice por conducto de la Entidad Federativa, en su nombre y representación.

Artículo 27.- Para la contratación en las mejores condiciones de mercado de Obligaciones que se deriven de arrendamientos financieros o de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, en lo conducente, los Entes Públicos se sujetarán al procedimiento de licitación pública previsto en el artículo 29 de esta Ley. Las propuestas presentadas deberán ajustarse a la naturaleza y particularidades de la Obligación a contratar, siendo obligatorio hacer público todos los conceptos que representen un costo para el Ente Público.

Los Entes Públicos podrán contratar las Obligaciones referidas en el párrafo que antecede, sin sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 29, a través de la invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa o procedimientos de contratación similares, en los términos establecidos en la normatividad aplicable, cuando se garantice la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones del mercado para los Entes Públicos y cuando:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o

II. Su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública o la defensa nacional.

Artículo 32.- Las Obligaciones a corto plazo a que se refiere el presente Capítulo no podrán ser objeto de Refinanciamiento. Las Entidades Federativas y los Municipios podrán Reestructurar las Obligaciones a corto plazo, cuando se realicen modificaciones de forma o se realicen mejoras a las condiciones contractuales, siempre que no se amplíe el plazo de vencimiento original contratado, no se modifique el saldo insoluto del crédito, no se otorguen plazos adicionales o periodos de gracia.

Las Entidades Federativas y los Municipios deberán presentar la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único, en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la celebración de la Reestructuración.

Artículo 32 Bis 1.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán adquirir Obligaciones a corto plazo a través de la emisión de valores en el mercado bursátil, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que derivan de la misma, siempre que dichas Obligaciones cumplan con los criterios que determine la Secretaría y con lo siguiente:

I. Deberán contar con el oficio de autorización de la oferta pública de suscripción de valores emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

II. Acrediten el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, exceptuando la realización del proceso competitivo;

III. Deberán contar con los proyectos finales de los avisos, folletos informativos o cualquier otro documento de oferta pública autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general que derivan de la misma. En los documentos de oferta pública correspondientes, deberán precisarse las razones por las cuales el mercado bursátil

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

es una opción más adecuada que el bancario y donde se precisen todos los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del Estado o Municipio;

IV. Se tendrá que presentar el título representativo de los valores colocados, a más tardar diez días hábiles posteriores a su inscripción en el Registro Público Único, y

V. Deberán contratarse en moneda nacional.

Capítulo II Bis Previsiones extraordinarias

Artículo 32 Bis 2.- Cuando el Instituto Nacional de Estadística y Geografía presente los primeros resultados del Producto Interno Bruto al cuarto trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior y en el comparativo anual se observe una disminución mayor al cinco por ciento en términos reales, las Entidades Federativas y los Municipios podrán reestructurar las obligaciones a corto plazo contratadas y dispuestas durante el ejercicio fiscal de dicha disminución.

Las Entidades Federativas y los Municipios que contraten y dispongan obligaciones a corto plazo durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal en el que se haya presentado la disminución referida en el párrafo que antecede, sólo podrán reestructurar hasta el cincuenta por ciento del saldo insoluto de estas obligaciones.

Las reestructuras a las que refiere el presente artículo podrán considerar la ampliación del periodo de pago de las obligaciones a corto plazo hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal en el que se celebren dichas reestructuras y deberán establecer periodos de pago de capital consecutivos e iguales.

Lo anterior también aplicará para las Entidades Federativas y los Municipios que concluyan el periodo de gobierno correspondiente.

Artículo 46.-...

I. a III. ...

...

...

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tratándose de proyectos de infraestructura que sean evaluados por la Secretaría, en los que se genere un alto impacto social, así como una fuente de ingresos propios y ahorros presupuestales en beneficio de las finanzas públicas del Ente Público, se podrá otorgar un espacio adicional a su Techo de Financiamiento Neto autorizado en el presente artículo, hasta por el monto necesario para realizar la totalidad del proyecto, siempre que los Entes Públicos acrediten los requisitos señalados por la Secretaría en la normatividad correspondiente.

Artículo 49.- ...

Los Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año, contratos de Asociaciones Público-Privadas y los mecanismos de potenciación o esquemas similares previstos en la Ley de Coordinación Fiscal. Tanto las garantías, como los Instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

...

Artículo 51.- ...

I. a II. ...

III. En el caso de la Ciudad de México se deberá cumplir además con lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, lo cual deberá ser acreditado con la inscripción en el Registro de las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública;

IV. En el caso de la Deuda Estatal Garantizada se deberá contar con la inscripción en el Registro de las Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Pública;

V. a VIII. ...

IX. Los Entes Públicos deberán publicar su información financiera de acuerdo con

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable al cual hace referencia dicha Ley. Para tal efecto, los Entes Públicos deberán presentar la opinión de la entidad de fiscalización superior de la entidad federativa correspondiente, en la que manifieste si el ente público cumple con dicha publicación. El requisito establecido en esta fracción sobre la opinión de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa, no resultará aplicable a los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo al último censo de la población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en su caso a los Entes Públicos de dichos Municipios;

X. y XI. ...

Artículo 53.- La disposición o desembolso del Financiamiento o, en su caso, el inicio del servicio de construcción u operación del proyecto relacionado a Obligaciones de Asociaciones Público-Privadas a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único, excepto tratándose de Obligaciones a corto plazo o emisión de valores.

En el caso de Obligaciones a corto plazo la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un período no mayor a 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos Sexto, párrafo segundo, Séptimo y Décimo Primero Transitorios y se **DEROGA** el artículo Quinto Transitorio, del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, para quedar como sigue:

QUINTO.- Se deroga.

SEXTO.- ...

Adicionalmente, los servicios personales asociados a seguridad pública y al

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios hasta el año 2024. En ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

...

SÉPTIMO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de las Entidades Federativas, será del 5 por ciento para el ejercicio 2021, 4 por ciento para el 2022, 3 por ciento para el 2023 y, a partir del 2024 se observará el porcentaje establecido en el artículo citado.

DÉCIMO PRIMERO.- El porcentaje a que hace referencia el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relativo a los adeudos del ejercicio fiscal anterior de los Municipios, será del 5.5 por ciento para el año 2021, 4.5 por ciento para el año 2022, 3.5 por ciento para el año 2023 y, a partir del año 2024 se estará al porcentaje establecido en dicho artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las Entidades Federativas y los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO. Para efectos de lo señalado en el artículo 17, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las transferencias federales etiquetadas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, que hayan sido comprometidas a más tardar el 31 de diciembre de 2019, podrán devengarse y pagarse por las Entidades Federativas y los Municipios en el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, las transferencias federales etiquetadas del ejercicio fiscal 2020 podrán ser devengadas y pagadas por las Entidades Federativas y Municipios hasta el 31

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

de octubre de 2021, salvo en el caso de aquellas que se encuentren vinculadas a calendarios de ejecución, las cuales se regirán conforme a lo pactado con el Gobierno Federal.

CUARTO. A fin de mitigar los efectos económicos relacionados con la emergencia sanitaria, durante el ejercicio fiscal 2020, aquellas Entidades Federativas y Municipios que cuenten con obligaciones a corto plazo vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, la modificación de las Obligaciones a corto plazo, a fin de prever el diferimiento total o parcial de pagos de capital e intereses por un periodo de hasta seis meses adicionales al plazo originalmente pactado. Para tales efectos, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la celebración del convenio correspondiente, en un plazo máximo de 20 días hábiles posteriores a su suscripción, adjuntando un tanto en original o copia certificada del mismo.

En todo caso, las Entidades Federativas y los Municipios darán estricto cumplimiento a la disposición constitucional que establece que las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las Entidades Federativas y Municipios cuyo periodo de administración concluya durante el ejercicio fiscal 2021, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, el diferimiento total o parcial de pagos de capital e intereses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta tres meses antes de concluir su periodo de gobierno, conforme a lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el plazo y condiciones previstas en el primer párrafo del presente artículo.

QUINTO. Durante el ejercicio fiscal 2020, los Entes Públicos que cuenten con financiamientos a largo plazo inscritos en el Registro Público Único a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán convenir con las Instituciones Financieras acreditantes, el diferimiento total o parcial de los pagos de capital e intereses por un periodo de hasta doce meses, para lo cual podrán ampliar el plazo original del financiamiento hasta por doce meses adicionales. Las modificaciones correspondientes, no deberán realizar cambios a las condiciones financieras

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

originalmente pactadas, incluido el perfil de amortización y el número de pagos de capital e intereses.

Para tales efectos, los Entes Públicos tendrán un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración del convenio, para solicitar su inscripción ante el Registro Público Único, debiendo presentar los requisitos señalados en el artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios justificando que las modificaciones se realizaron con la finalidad de mitigar o atender los daños causados por la afectación de la emergencia sanitaria.

SEXTO. En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implemente el módulo que permita la presentación de las solicitudes de inscripción de Reestructuración de Obligaciones a corto plazo en el Sistema del Registro Público Único, a las que hacen referencia los artículos 32 y 32 Bis 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Entidades Federativas y los Municipios deberán informar a dicha Secretaría sobre la celebración de la reestructura, mediante un escrito libre acompañado de un tanto en original o copia certificada del instrumento jurídico donde conste la modificación en un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la celebración del convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a las Entidades Federativas y a los Municipios que hubieran dado aviso sobre la celebración de dichas reestructuras, la fecha en la que deberán presentar su solicitud de inscripción de manera oficial.

Para la inscripción en el Registro Público Único de las operaciones de Reestructuración citadas en el artículo 32 de la Ley, las Entidades Federativas y los Municipios deberán presentar los requisitos previstos en el artículo 45, fracciones I, inciso b), IV, V y VI, así como las fracciones II y III del artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de las reestructuras previstas en el artículo 32 Bis 2 de la Ley, las Entidades Federativas y los Municipios, deberán acreditar los requisitos antes señalados, a excepción de la fracción III del artículo 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

SÉPTIMO. En tanto se realicen las adecuaciones a la normatividad secundaria en

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

materia de disciplina financiera derivadas del presente Decreto, para la inscripción en el Registro Público Único de las operaciones de Reestructuración citadas en el artículo 23, penúltimo y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con modificaciones de forma y del traslado de Instrumentos derivados o Garantías de pago, los Entes Públicos deberán acreditar los requisitos precisados en el artículo 46, primer párrafo y en la fracción III, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

OCTAVO. Para la inscripción en el Registro Público Único de contratos de operaciones de factoraje financiero incorporados al programa de cadenas productivas con Nacional Financiera, a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, las Entidades Federativas y Municipios podrán presentar el requisito previsto en artículo 25, fracción XI del citado Reglamento, acreditando que el monto dispuesto de la línea de factoraje está comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para tales efectos, los Estados y Municipios deberán presentar en su solicitud de inscripción, el documento emitido por Nacional Financiera donde se acredite el monto dispuesto de la línea de factoraje.

En el caso de las Obligaciones a corto plazo adquiridas a través del mercado bursátil, señaladas en el artículo 32 Bis 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para su inscripción en el Registro Público Único, los Estados y Municipios deberán acreditar los requisitos señalados en el citado artículo y los que se establecen en el artículo 25, fracciones I, inciso a), b), d) y g), V, VII, VIII, X, XI y antepenúltimo párrafo, así como en las fracciones I, II y III del artículo 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

NOVENO. Para la inscripción en el Registro Público Único de los esquemas de potenciación o mecanismos similares previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, las Entidades Federativas deberán acreditar los requisitos señalados en el artículo 25, fracciones I incisos a), b), f) y g), V, VII y su antepenúltimo párrafo, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Adicionalmente, deberán presentar el convenio suscrito entre la Entidad Federativa y el Ejecutivo Federal, así como en su caso, la autorización de la Legislatura Local y los instrumentos jurídicos donde conste el

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

mecanismo para la implementación del esquema correspondiente.

DÉCIMO. Una vez que se realicen las adecuaciones necesarias en el Sistema del Registro Público Único, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementará las nuevas medidas correspondientes con relación a los financiamientos y obligaciones referidas en el presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Las Entidades Federativas, en su caso, promoverán la incorporación en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, la estimación del Techo de Financiamiento Neto considerando las amortizaciones a realizar de la deuda pública para el ejercicio fiscal 2021, debiendo considerar lo establecido en los artículos 24 y 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 19 de octubre de 2020

-
- [1] Nota informativa Mayo 26, 2020. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. <https://inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=5760>.
- [2] El economista Mayo 10, 2020. Covid-19: se perdieron 707,000 empleos entre el 18 de marzo y el 28 de abril. <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/Covid-19-se-perdieron-707000-empleos-entre-el-18-de-marzo-y-el-28-de-abril-20200510-0078.html>.
- [3] Instituto de Investigaciones Sociales iis-unam. México: efectos del COVID-19 en el mercado del trabajo. <https://www.iis.unam.mx/blog/mexico-efectos-del-covid-19-en-el-mercado-del-trabajo/>
- [4] Ídem.
- [5] Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados.
- [6] Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores.
- [7] <https://www.inegi.org.mx/temas/finanzas/default.html#Tabuladoss>
- [8] Auditoría Superior de la Federación, Análisis de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios, agosto de 2012, en: https://www.asf.gob.mx/uploads/56_Informes_especiales_de_auditoria/1_Analisis_de_Deuda_Publica_Agosto_2012.pdf.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI ÓN
 Dip. Patricia Terrazas Baca Presidenta GPPAN			
 Dip. Carol Antonio Altamirano Secretario GPMORENA.			
 Dip. Benjamín Saúl Huerta Corona Secretario GPMORENA			
 Dip. Carlos Javier Lamarque Cano Secretario GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI ÓN
 Dip. Marco Antonio Medina Pérez Secretario GPMORENA			
 Dip. Luis Fernando Salazar Fernández Secretario GPMORENA			
 Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
 Dip. Ricardo Flores Suárez Secretario GPPAN			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI ÓN
 Dip. José Isabel Trejo Reyes Secretario GPPAN			
 Dip. Carlos Alberto Valenzuela González.- Secretario GPPAN			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Secretario GPPRI			
 Dip. Óscar González Yáñez Secretario GPPT			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla Secretario GPMC			
 Dip. Antonio Ortega Martínez Secretario GPPRD			
 Dip. Carlos Alberto Puente Salas Secretario GPPVEM			
 Dip. Iván Arturo Pérez Negrón Secretario GPMORENA.			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante MORENA			
 Dip. Marco Antonio Andrade Zavala Integrante MORENA			
 Dip. Ignacio Benjamín Campos Equihua Integrante GPMORENA			
 Dip. Higinio Del Toro Pérez Integrante GPMC			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCI ÓN
 Dip. Rosalinda Domínguez Flores Integrante GPMORENA			
 Dip. Francisco Elizondo Garrido Integrante GPMORENA			
 Dip. Fernando Galindo Favela Integrante GPPRI			
 Dip. Juanita Guerra Mena Integrante GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Manuel Gómez Ventura Integrante GPMORENA			
 Dip. Pablo Gómez Álvarez Integrante GPMORENA			
 Dip. José Rigoberto Mares Aguilar Integrante GPPAN			
 Dip. Zaira Ochoa Valdivia Integrante GPMORENA			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada. Integrante GPPAN</p>			
 <p>Dip. Javier Salinas Narváez Integrante GPMORENA</p>			
 <p>Dip. Reginaldo Sandoval Flores Integrante GPPT</p>			
 <p>Dip. Lourdes Erika Sánchez Martínez Integrante GPPRI</p>			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; ASÍ COMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL, GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2016.

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro Integrante GPMORENA			
 Dip. Alejandra Pani Barragán Integrante GPMORENA			
 Dip. Adriana Lozano Rodríguez Integrante GPPES			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>